

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **43**

Fecha: **21/11/2022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00571	Verbal	ISLENY ALVARADO PACAZUCA	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE AGUSTIN CASTAÑEA SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00711	Verbal	BERENICE RUIZ ROMERO	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/11/2022	28/11/2022
11001 40 03 029 2021 00808	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN GONZALO ALFONSO FIGUEROA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA YEIN CORTES CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00889	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022
11001 40 03 029 2021 00948	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELENA MERCEDES RINCON DE ORLANDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

21/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



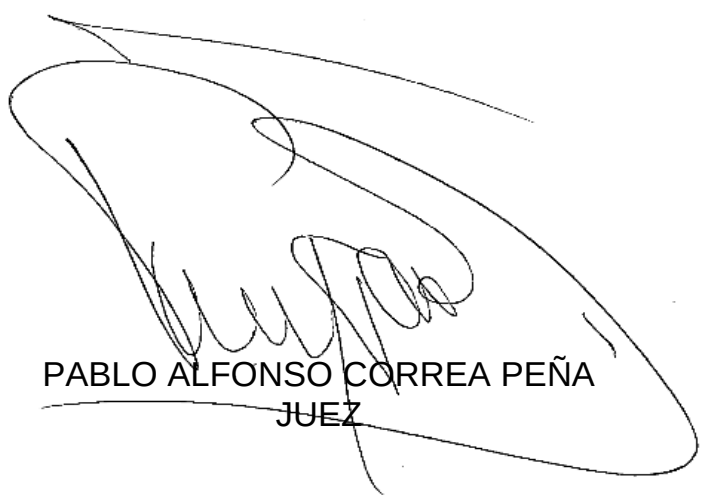
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00571

Presentado en tiempo el recurso de apelación, en contra del auto que en aplicación del numeral 4° del artículo 375 del C.G.P. dio por terminado el presente trámite judicial; y de conformidad con el art 323 del código procesal y en el efecto devolutivo y ante los jueces civiles del Circuito se concede el recurso de apelación.

La secretaria remita el expedite a la oficina de reparto para que sea distribuido entre los jueces de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD IMPULSO DESIGNACION APODERADO - 11001400302920210020400

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Jue 10/11/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	11001400302920210020400
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD IMPULSO DESIGNACION APODERADO.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente me permito adjuntar.

- **MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
- **SOLICITUD IMPULSO DESIGNACION APODERADO.**

Atentamente;

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824

✉ info@covenantbpo.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	11001400302920210020400
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-16	2020-09-16	1	10,50%	330,7200	330,7200	0,0905	330,8105	0,0000	0,0905	330,8105	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-17	2020-09-30	14	10,50%	0,0000	330,7200	1,2667	331,9867	0,0000	1,3572	332,0772	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-15	15	10,50%	0,0000	330,7200	1,3572	332,0772	0,0000	2,7144	333,4344	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-16	2020-10-16	1	10,50%	328,0300	658,7500	0,1802	658,9302	0,0000	2,8946	661,6446	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-17	2020-10-31	15	10,50%	0,0000	658,7500	2,7034	661,4534	0,0000	5,5980	664,3480	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-15	15	10,50%	0,0000	658,7500	2,7034	661,4534	0,0000	8,3014	667,0514	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-16	2020-11-16	1	10,50%	325,3400	984,0900	0,2692	984,3592	0,0000	8,5706	992,6606	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-17	2020-11-30	14	10,50%	0,0000	984,0900	3,7693	987,8593	0,0000	12,3399	996,4299	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-15	15	10,50%	0,0000	984,0900	4,0385	988,1285	0,0000	16,3784	1.000,4684	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-16	2020-12-16	1	10,50%	322,6500	1.306,7400	0,3575	1.307,0975	0,0000	16,7359	1.323,4759	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-17	2020-12-31	15	10,50%	0,0000	1.306,7400	5,3626	1.312,1026	0,0000	22,0985	1.328,8385	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-15	15	10,50%	0,0000	1.306,7400	5,3626	1.312,1026	0,0000	27,4611	1.334,2011	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-16	2021-01-16	1	10,50%	319,9500	1.626,6900	0,4450	1.627,1350	0,0000	27,9061	1.654,5961	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-17	2021-01-31	15	10,50%	0,0000	1.626,6900	6,6756	1.633,3656	0,0000	34,5817	1.661,2717	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-15	15	10,50%	0,0000	1.626,6900	6,6756	1.633,3656	0,0000	41,2573	1.667,9473	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-16	2021-02-16	1	10,50%	372,1200	1.998,8100	0,5468	1.999,3568	0,0000	41,8042	2.040,6142	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-17	2021-02-28	12	10,50%	0,0000	1.998,8100	6,5622	2.005,3722	0,0000	48,3663	2.047,1763	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-31	31	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,9523	2.015,7623	0,0000	65,3186	2.064,1286	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-30	30	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,4054	2.015,2154	0,0000	81,7240	2.080,5340	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	11001400302920210020400
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,9523	2.015,7623	0,0000	98,6763	2.097,4863	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-01	2021-06-30	30	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,4054	2.015,2154	0,0000	115,0817	2.113,8917	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-31	31	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,9523	2.015,7623	0,0000	132,0339	2.130,8439	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-31	31	10,50%	0,0000	1.998,8100	16,9523	2.015,7623	0,0000	148,9862	2.147,7962	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-01	2021-09-14	14	10,50%	0,0000	1.998,8100	7,6559	2.006,4659	0,0000	156,6420	2.155,4520	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-15	2021-09-15	1	10,50%	266.172,8100	268.171,6200	73,3681	268.244,9881	0,0000	230,0101	268.401,6301	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-16	2021-09-30	15	10,50%	0,0000	268.171,6200	1.100,5211	269.272,1411	0,0000	1.330,5313	269.502,1513	0,00	0,0000	0,0000
2021-10-01	2021-10-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	3.604,9416	271.776,5616	0,00	0,0000	0,0000
2021-11-01	2021-11-30	30	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.201,0423	270.372,6623	0,0000	5.805,9839	273.977,6039	0,00	0,0000	0,0000
2021-12-01	2021-12-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	8.080,3943	276.252,0143	0,00	0,0000	0,0000
2022-01-01	2022-01-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	10.354,8046	278.526,4246	0,00	0,0000	0,0000
2022-02-01	2022-02-17	17	10,50%	0,0000	268.171,6200	1.247,2573	269.418,8773	0,0000	11.602,0619	279.773,6819	0,00	0,0000	0,0000
2022-02-18	2022-02-18	1	10,50%	0,0000	268.171,6200	73,3681	268.244,9881	0,0000	11.675,4300	279.847,0500	0,00	0,0000	0,0000
2022-02-18	2022-02-18	0	10,50%	0,0000	268.171,6200	0,0000	268.171,6200	10.383,8825	1.291,5475	269.463,1675	0,00	10.383,8825	0,0000
2022-02-19	2022-02-28	10	10,50%	0,0000	268.171,6200	733,6808	268.905,3008	0,0000	2.025,2283	270.196,8483	0,00	0,0000	0,0000
2022-03-01	2022-03-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	4.299,6386	272.471,2586	0,00	0,0000	0,0000
2022-04-01	2022-04-30	30	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.201,0423	270.372,6623	0,0000	6.500,6809	274.672,3009	0,00	0,0000	0,0000
2022-05-01	2022-05-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	8.775,0913	276.946,7113	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-01	2022-06-30	30	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.201,0423	270.372,6623	0,0000	10.976,1335	279.147,7535	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	11001400302920210020400
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	13.250,5439	281.422,1639	0,00	0,0000	0,0000
2022-08-01	2022-08-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	15.524,9543	283.696,5743	0,00	0,0000	0,0000
2022-09-01	2022-09-30	30	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.201,0423	270.372,6623	0,0000	17.725,9965	285.897,6165	0,00	0,0000	0,0000
2022-10-01	2022-10-31	31	10,50%	0,0000	268.171,6200	2.274,4104	270.446,0304	0,0000	20.000,4069	288.172,0269	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-01	2022-11-09	9	10,50%	0,0000	268.171,6200	660,3127	268.831,9327	0,0000	20.660,7196	288.832,3396	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	11001400302920210020400
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

VALOR UVR EL DIA 2022-11-09 : 320.2275

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	268.171,6200	85.875.927,44
SALDO INTERESES	20.660,7196	6.616.130,58
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,00
VALOR 1	7.798,4078	2.497.264,62
SALDO VALOR 1	7.798,4078	2.497.264,62
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	296.630,7473	94.989.322,65

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	10.383,8825	3.031.534,00
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO, PROCESO # 2021-0563 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra JORGE ARMANDO RAMÍREZ**

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ramirezelbambino@hotmail.com <ramirezelbambino@hotmail.com>

Respetados señores.

Para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2021-0563, adjunto memorial con liquidación.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA

Apoderada de Titularizadora Colombiana

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-0563 TITULARIZADORA COLOMBIANA ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL vs JORGE ARMANDO RAMÍREZ.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, aclarándole al Despacho que la misma se presentó descontando las cuotas de agosto a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, que se encontraban vencidas al momento de la presentación de la demanda y ya fueron pagadas por el demandado, pero **AÚN ASÍ LA OBLIGACIÓN CONTINÚA EN MORA A LA FECHA y** las sumas de dinero adeudadas, son las que se indican en la liquidación.

Del señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. No. 51.689.883 de Bogotá

T. P. No. 45.299 del C.S.J



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	199200648828
Cliente	JORGE ARMANDO RAMÍREZ

Fecha Hoy	8-nov-22
Cotización UVR	\$ 319,3600
Fecha de Demanda	8-jul-21
Tasa Corriente	9,25%
Tasa de Mora	14:00%
Fecha de Mora	8-jul-21

Liquidación de capital		UVR		352.408,0000
CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR INTERESES
8-jul-21	\$ 112.545.019,00	480	14:00%	\$ 21.008.404
	\$ 112.545.019,00			\$ 21.008.404

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	
352.408,0000	\$ 112.545.019,00
	\$ 21.008.404

Total Liquidación

352.408,0000	<u>\$133.553.423</u>
--------------	----------------------

Memorial liquidación de crédito proceso No. 2021-0631 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Wilson German Vivas Hernandez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mié 9/11/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wil_son@hotmail.com <wil_son@hotmail.com>;wil_sons@hotmail.com <wil_sons@hotmail.com>

Buen día Señor Juez 29 Civil Municipal de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. y de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a la parte demandada a los correos suministrados

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Noviembre 9 de 2022

Rsp

JUEZ VEINTI NUEVE
E. S.

D.

[29] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA : EJECUTIVO DE SCOTIABANCK
CONTRA : WILSON GERMAN VIVAS HERNANDEZ
No. 2021-00631

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
379362150097480	\$ 4.299.136,00	\$ 1.417.310,59	\$ 5.716.446,59
4010860030447475	\$ 3.152.362,00	\$ 1.039.249,76	\$ 4.191.611,76
4485535395	\$ 34.241.236,58	\$ 11.288.423,40	\$ 45.529.659,98
454600002328717	\$ 4.394.247,00	\$ 1.448.666,15	\$ 5.842.913,15
4938130033034640	\$ 4.961.003,00	\$ 1.635.510,51	\$ 6.596.513,51

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 67.877.144,99
INTERESES CORRIENTES	\$ 12.276.004,33

OTROS	\$ 1.807.729,56
-------	-----------------

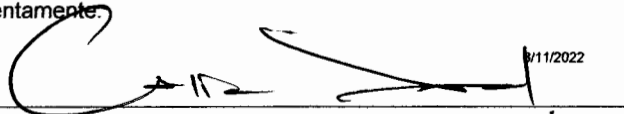
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 81.960.878,88
--------------------	------------------

SON:

OCHENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

EJECUTIVO DE SCOTIABANCK			PAGARE No 379362150097480	
CONTRA	WILSON GERMAN VIVAS HERNANDEZ			
FECHA DE LIQUIDACION	8 de noviembre de 2022			
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$51.047.984,58			
OTROS VALORES PRETENDIDOS	INTERESES CORRIENTES	MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	OTROS	SEGUROS
SUMATORIA TOTAL	\$12.276.004,33	\$0,00	\$1.807.729,56	\$0,00
ABONO	\$0,00			

OBLIGACION No 379362150097480				
CAPITAL INSOLUTO			\$ 4.299.136,00	
INTERESES CORRIENTES			\$ 485.438,00	
OTROS			\$ 156.880,00	
SEGUROS				
TOTAL DE ESTA OBLIGACION			\$ 6.358.764,59	
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de julio de 2021	1,929	\$4.299.136,00	0,03	\$ 2.764,45
1-ago-21	1,935	\$4.299.136,00	1	\$ 83.194,84
sep-21	1,930	\$4.299.136,00	1	\$ 82.977,16
oct-21	1,919	\$4.299.136,00	1	\$ 82.497,85
nov-21	1,938	\$4.299.136,00	1	\$ 83.325,39
dic-21	1,957	\$4.299.136,00	1	\$ 84.151,22
ene-22	1,978	\$4.299.136,00	1	\$ 85.018,66
feb-22	2,042	\$4.299.136,00	1	\$ 87.781,87
mar-22	2,059	\$4.299.136,00	1	\$ 88.512,64
abr-22	2,117	\$4.299.136,00	1	\$ 90.995,83
may-22	2,182	\$4.299.136,00	1	\$ 93.802,86
jun-22	2,250	\$4.299.136,00	1	\$ 96.716,54
jul-22	2,335	\$4.299.136,00	1	\$ 100.401,98
ago-22	2,425	\$4.299.136,00	1	\$ 104.260,25
sep-22	2,548	\$4.299.136,00	1	\$ 109.551,24
oct-22	2,653	\$4.299.136,00	1	\$ 114.048,69
nov-22	2,762	\$4.299.136,00	0,23	\$ 27.309,12
			MORA K INSOLUTO	\$ 1.417.310,59
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.299.136,00
			SUMA	\$ 5.716.446,59

No 1
de 5

OBLIGACION No 4010860030447475				
CAPITAL INSOLUTO			\$ 3.152.362,00	
INTERESES CORRIENTES			\$ 359.162,00	
OTROS			\$ 136.480,00	
TOTAL DE ESTA OBLIGACION			\$ 4.687.253,76	
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de julio de 2021	1,929	\$3.152.362,00	0,03	\$ 2.027,05
1-ago-21	1,935	\$3.152.362,00	1	\$ 61.003,01
sep-21	1,930	\$3.152.362,00	1	\$ 60.843,40
oct-21	1,919	\$3.152.362,00	1	\$ 60.491,94
nov-21	1,938	\$3.152.362,00	1	\$ 61.098,74
dic-21	1,957	\$3.152.362,00	1	\$ 61.704,28
ene-22	1,978	\$3.152.362,00	1	\$ 62.340,34

No 2
de 5

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

feb-22	2,042	\$3.152.362,00	1	\$ 64.366,48
mar-22	2,059	\$3.152.362,00	1	\$ 64.902,32
abr-22	2,117	\$3.152.362,00	1	\$ 66.723,13
may-22	2,182	\$3.152.362,00	1	\$ 68.781,39
jun-22	2,250	\$3.152.362,00	1	\$ 70.917,86
jul-22	2,335	\$3.152.362,00	1	\$ 73.620,23
ago-22	2,425	\$3.152.362,00	1	\$ 76.449,33
sep-22	2,548	\$3.152.362,00	1	\$ 80.328,97
oct-22	2,653	\$3.152.362,00	1	\$ 83.626,75
nov-22	2,762	\$3.152.362,00	0,23	\$ 20.024,54
			MORA K INSOLUTO	\$ 1.039.249,76
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 3.152.362,00
			SUMA	\$ 4.191.611,76

OBLIGACION No		4485535395		
CAPITAL INSOLUTO		\$ 34.241.236,58		
INTERESES CORRIENTES		\$ 10.425.424,33		
OTROS		\$ 1.234.399,56		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION		\$ 57.189.483,87		
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de julio de 2021	1,929	\$34.241.236,58	0,03	\$ 22.017,99
1-ago-21	1,935	\$34.241.236,58	1	\$ 662.620,17
sep-21	1,930	\$34.241.236,58	1	\$ 660.886,43
oct-21	1,919	\$34.241.236,58	1	\$ 657.068,86
nov-21	1,938	\$34.241.236,58	1	\$ 663.659,96
dic-21	1,957	\$34.241.236,58	1	\$ 670.237,40
ene-22	1,978	\$34.241.236,58	1	\$ 677.146,32
feb-22	2,042	\$34.241.236,58	1	\$ 699.154,39
mar-22	2,059	\$34.241.236,58	1	\$ 704.974,74
abr-22	2,117	\$34.241.236,58	1	\$ 724.752,54
may-22	2,182	\$34.241.236,58	1	\$ 747.109,63
jun-22	2,250	\$34.241.236,58	1	\$ 770.316,15
jul-22	2,335	\$34.241.236,58	1	\$ 799.669,47
ago-22	2,425	\$34.241.236,58	1	\$ 830.399,42
sep-22	2,548	\$34.241.236,58	1	\$ 872.540,40
oct-22	2,653	\$34.241.236,58	1	\$ 908.361,18
nov-22	2,762	\$34.241.236,58	0,23	\$ 217.508,36
			MORA K INSOLUTO	\$ 11.288.423,40
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 34.241.236,58
			SUMA	\$ 45.529.659,98

No	3
de	5

OBLIGACION No		454600002328717		
CAPITAL INSOLUTO		\$ 4.394.247,00		
INTERESES CORRIENTES		\$ 455.458,00		
OTROS		\$ 134.880,00		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION		\$ 6.433.251,15		
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de julio de 2021	1,929	\$4.394.247,00	0,03	\$ 2.825,61
ago-21	1,935	\$4.394.247,00	1	\$ 85.035,38
sep-21	1,930	\$4.394.247,00	1	\$ 84.812,89
oct-21	1,919	\$4.394.247,00	1	\$ 84.322,97

No	4
de	5

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

nov-21	1,938	\$4.394.247,00	1	\$ 85.168,82
dic-21	1,957	\$4.394.247,00	1	\$ 86.012,92
ene-22	1,978	\$4.394.247,00	1	\$ 86.899,55
feb-22	2,042	\$4.394.247,00	1	\$ 89.723,89
mar-22	2,059	\$4.394.247,00	1	\$ 90.470,83
abr-22	2,117	\$4.394.247,00	1	\$ 93.008,96
may-22	2,182	\$4.394.247,00	1	\$ 95.878,09
jun-22	2,250	\$4.394.247,00	1	\$ 98.856,23
jul-22	2,335	\$4.394.247,00	1	\$ 102.623,20
ago-22	2,425	\$4.394.247,00	1	\$ 106.566,83
sep-22	2,548	\$4.394.247,00	1	\$ 111.974,87
oct-22	2,653	\$4.394.247,00	1	\$ 116.571,82
nov-22	2,762	\$4.394.247,00	0,23	\$ 27.913,29
			MORA K INSOLUTO	\$ 1.448.666,15
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.394.247,00
			SUMA	\$ 5.842.913,15

OBLIGACION No 4938130033034640					
CAPITAL INSOLUTO \$ 4.961.003,00					5
INTERESES CORRIENTES \$ 550.522,00					5
OTROS \$ 145.090,00					
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 7.292.125,51					
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL	
29 de julio de 2021	1,929	\$4.961.003,00	\$0,03	\$ 3.190,05	
1-ago-21	1,935	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 96.002,98	
sep-21	1,930	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 95.751,79	
oct-21	1,919	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 95.198,68	
nov-21	1,938	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 96.153,63	
dic-21	1,957	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 97.106,59	
ene-22	1,978	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 98.107,58	
feb-22	2,042	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 101.296,20	
mar-22	2,059	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 102.139,47	
abr-22	2,117	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 105.004,95	
may-22	2,182	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 108.244,14	
jun-22	2,250	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 111.606,39	
jul-22	2,335	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 115.859,21	
ago-22	2,425	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 120.311,48	
sep-22	2,548	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 126.417,03	
oct-22	2,653	\$4.961.003,00	\$1,00	\$ 131.606,89	
nov-22	2,762	\$4.961.003,00	\$0,23	\$ 31.513,45	
			MORA K INSOLUTO	\$ 1.635.510,51	
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.961.003,00	
			SUMA	\$ 6.596.513,51	

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA				\$ 67.877.144,99
INTERESES CORRIENTES				\$ 12.276.004,33
OTROS				\$ 1.807.729,56

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

TOTAL OBLIGACIONES	\$ 81.960.878,88
--------------------	------------------

CONTESTACIÓN DEMANDA 110014003029-2021-0071100

Luisa Fernanda Guevara Hinestroza <guevarahinestroza@gmail.com>

Lun 2/05/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica1643@gmail.com <juridica1643@gmail.com>; cesarmauriciogs@hotmail.com <cesarmauriciogs@hotmail.com>

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DTE: BERENICE RUIZ ROMERO

DDO: CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ

Buenos Días;

Esperando que se encuentre bien el equipo de trabajo de su Despacho, me permito respetuosamente y dentro del término establecido por la Ley, adjuntar 2 archivos en formato PDF los cuales corresponden a la contestación de la demanda y en el segundo archivo los anexos correspondientes al poder y pruebas.

Así mismo, y con el fin de dar cumplimiento, se copia el correspondiente email, a la Doctora Niyired Loraine Silva.

Cordialmente;

--

*Luisa Fernanda Guevara Hinestroza
Abogada T.P. 288.119 del C. S de la J.
Cel.3132471061*

Señor (es)

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicado: 110014003029-2021-0071100

Demandante: Berenice Ruiz Romero

Demandado: Cesar Mauricio Grijalba Sáenz

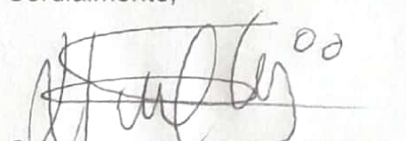
PODER

Cesar Mauricio Grijalba Sáenz, identificado con número de cedula de ciudadanía 79.694.609 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Luisa Fernanda Guevara Hinestroza** identificada con cedula de ciudadanía con Numero 24.331.819 de Manizales y con tarjeta profesional de abogada número 288.119 del Consejo Superior de la de la Judicatura, para que me represente en el proceso que cursa actualmente en su despacho de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de numero **110014003029-2021-0071100**, donde la demandante es la señora Berenice Ruiz Romero, identificada con número de cedula de ciudadanía **52.277.031** de Bogotá.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada para recibir, solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar con o sin mi presencia, conformar Litis consorcio necesario, presentar recursos de ley, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, nombrar abogado sustituto, adelantar todas las actuaciones que se susciten como consecuencia del presente proceso y demás facultades para el buen ejercicio del presente mandato, además las estipuladas y normadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

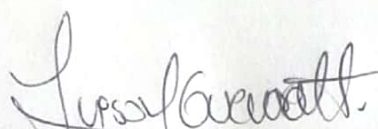
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada de acorde a este mandato.

Cordialmente;



Cesar Mauricio Grijalba Sáenz
C.C. 79.694.609 de Bogotá.

Acepto poder;



LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA.
C.C. 24.331.819 de Manizales
T.P 288.119 del C.S de J.
Cel. 3132471061



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10198669

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79694609, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40e8rxjm6
29/04/2022 - 10:53:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

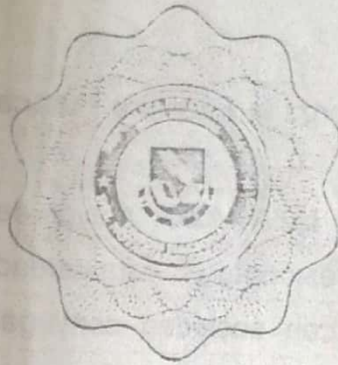


LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl40e8rxjm6



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PUBLICA N°. 2909. --- ✓ ---

DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE. ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS

VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS (2002). ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION.

ACTO JURIDICO: ---

1.- Cód. 0125. VENTA. --- ✓ ---

VALOR: \$4'000.000.00. --- ✓ ---

PREDIO: ---

LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE (13) QUE HACE PARTE DEL DENOMINADO TOCAREMA II. ---

DIRECCION.- CALLE 13 B SUR No. 101 B 36 ZONA 8ª DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. ---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50S-40401840. ---

CEDULA CATASTRAL: 004566270100000000 EN MAYOR EXTENSION. ---

OTORGANTES: ---

A.- VENDEDORA: ---

MYRIAN FIGUEROA LIZARAZO CON C.C. 20.632.372 DE GUADUAS. ---

B.- COMPRADOR. CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ C.C. 79.694.609 DE BOGOTA. ---

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C.

En la ciudad de de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mi, **DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

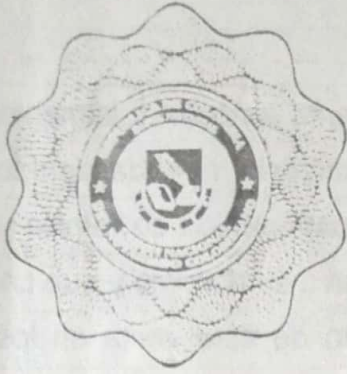
TREINTA Y TRES (33) de este círculo se otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON: MYRIAN FIGUEROA LIZARAZO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula 20.632.372 expedida en Guaduas (Cundinamarca), obrando en su propio nombre; aclara que por error involuntario en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) del cinco (05) de septiembre del año dos mil dos (2002) de la Notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá, D.C., que certifica la compra de los inmuebles distinguidos como ~~Lotes~~ Lotes uno, ocho, once y trece (1, 8, 11 y 13) ubicados en la calle 13 B Sur No. 101 B 36 de esta ciudad, en la sección de la hoja de calificación, se citó como lugar de expedición de su documento de identidad de Bogotá, cuando el lugar de expedición es Guaduas (Cundinamarca) y quien es la misma persona, instrumento que fue registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-40401828, 50S-40401835, 50S-40401838 Y 50S-40401840, quien adelante se llamará LA VENDEDORA por una parte y por la otra parte **CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula 79.694.609 expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre y en adelante se llamará EL COMPRADOR y MANIFESTARON: -----

PRIMERO: La compareciente VENDEDORA **MYRIAN FIGUEROA LIZARAZO**, transfiere a título de venta a favor del COMPRADOR **CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ**, el pleno derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE TRECE (13)** el cual hace parte y se segregó del denominado TOCAREMA II, ubicado en la calle trece B sur (13 B Sur) número ciento uno B treinta y seis (101 B 36) de la Zona 8ª de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados (75.00

2909

AA 9783454



M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales tomados del respectivo título de adquisición: -
 POR EL NORTE.- En extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts), linda con parte de los lotes números diez

(10), once (11) y doce (12) de la división material efectuada por escritura pública número 716 del 03 de abril de 2002 de la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá D.C., -----

POR EL SUR.- En extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts), linda con el lote número catorce (14) de la división material antes citada:-----

POR EL ORIENTE.- En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con la avenida El Tintal, Zona de protección ambiental al medio y ; -----

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de seis metros (6.00 mts) , linda con el lote número veintiuno (21) de la división material antes citada;-

A este inmueble le corresponde la cédula catastral número **004566270100000000** en mayor extensión y el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40401840** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

PARAGRAFO: No obstante la descripción cabida y linderos ésta venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- EL inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LA VENDEDORA por compra hecha a Dora Alicia Castro Lizarazo, como consta en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40401840 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

TERCERO.- Que el precio de venta es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00), que LA VENDEDORA declara recibidos de manos del COMPRADOR a

entera satisfacción. -----

CUARTO: Que el inmueble objeto de esta venta se halla totalmente libre de gravámenes tales como hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, embargos, demandas, patrimonios de familia y en fin toda condición que afecte, limite o resuelva su dominio y que LA VENDEDORA se compromete al saneamiento de ésta venta en los casos previstos por la ley. -----

QUINTO.- La compareciente VENDEDORA manifiesta que ya hizo entrega del inmueble dado en venta a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, cuotas de administración, servicios públicos y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de éste instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a éste, serán cancelados por el compareciente COMPRADOR.-----

SEXTO.- El compareciente COMPRADOR manifiesta que ya tiene recibido el inmueble dado en venta por LA VENDEDORA a la firma del presente instrumento público, a entera satisfacción por todo concepto, junto con sus usos, costumbres y servidumbres, que legal y materialmente le corresponden. -----

SEPTIMO.- Los gastos que se ocasionen en el otorgamiento de la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. Retención en la fuente por LA VENDEDORA. Beneficencia y registro por cuenta del COMPRADOR.-----

ACEPTACION: PRESENTE EL COMPRADOR CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: -----

a. Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta del inmueble hecha a su favor ; -----

b. Que declara recibido real, materialmente y a su entera satisfacción el inmueble materia de ésta venta. -----

A continuación comparecen nuevamente LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

2909

AA

9783455



PRESENTE.- La propietaria del inmueble objeto de esta compraventa, indagada por la Notaria manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que por este instrumento transfiere No se

encuentra afectado a vivienda familiar. -----

PRESENTE.- EL COMPRADOR del inmueble indagado por la Notaria manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que por este instrumento adquiere NO se afecta a vivienda familiar por ser un lote de terreno sin construcción. -----

NOTA I.- La Notaria advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

NOTA II.- Manifestamos que: De la veracidad de las declaraciones, contenido y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento sólo respondemos las partes contratantes. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:-----

FORMULARIO.- 101010002028680 ✓ - - - - -

ADHESIVO.- 07219-01026216-4 ✓ - - - - -

PAGADO EN. BANCOLOMBIA ✓ - - - - -

AUTOAVALUO.- \$109.404.000. ✓ - - - - -

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No. 207370 EXPEDIDO POR EL IDU DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2002, VALIDO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA 9784539, 9783454, -
9783455.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 38.366.

SEGÚN RESOLUCION

4188 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2001.

RETENCION EN LA FUENTE \$40.000. SEGUN RECIBO ADJUNTO.

Enmendados: 9784539. VALE

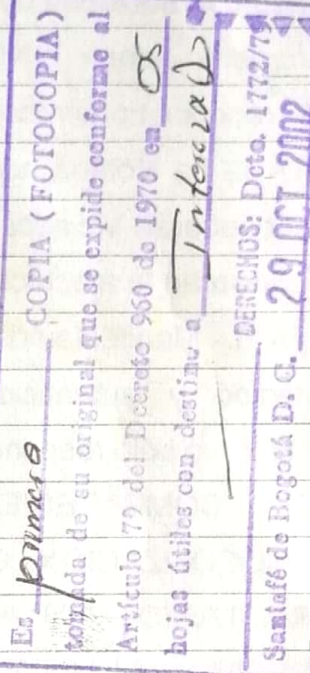


Myrian Figueroa
MYRIAN FIGUEROA LIZARAZO

C.C. N° 20.632.372 Guaduas

TEL. N° 4808621

Dirección Calle 131A # 98A29



Cesar Mauricio Grijalba Saenz
CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ

C.C. N° 79'694.609 Bogotá

TEL. N° 4505448

Dirección Cl/ 53 sur # 84B 95 Arbolete 1

Diana Beatriz Lopez
DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C.

c/c.-



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 1 de 1

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
3. Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
4. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
5. Que el artículo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.
6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 2 de 2

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.
8. Que conforme a los artículos 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.
9. Que el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que "Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."
10. Que el Decreto 190 del 22 de junio de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", en su artículo 455, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
11. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. número 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, tiene por objeto conforme a lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.
12. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.
13. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 3 de 3

aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

14. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "Bogotá mejor para Todos" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.
15. Que el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor Para Todos - 2016 - 2020, incluyendo la obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**
16. Que por el Decreto Distrital No. 450 de 16/10/2014, **Modificado por el Decreto Distrital 494 del 19/09/2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**
17. Que mediante el Decreto 450 de 16/10/2014, **Modificado por el Decreto Distrital 494 del 19/09/2017**, se anuncia la puesta en marcha de un grupo de proyectos, entre los cuales se encuentra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.** Que será financiado mediante **Endeudamiento Acuerdo 527 del 20/09/2013** según autorización del Concejo Distrital para la Administración Central y los establecimientos del Distrito Capital.
18. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No. del , pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos".
19. Que la Secretaría de Planeación, a través de la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 4 de 4

20. Que el inmueble ubicado en la **AK 89 5B 28**, de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de **75.00 M2** de terreno, identificado con cédula catastral **004566270900000000**, CHIP **AAA0168CKYN** y matrícula inmobiliaria **50S-40401840**, es requerido(a) para el desarrollo de la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas**, de acuerdo con la Resolución No. **1180 del 29/09/2014**, expedida por la Secretaría de Planeación.
21. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas**
22. Que los artículos 66 y siguientes de la ley 388 de 1997, establecen que la determinación que la expropiación se hará por vía administrativa; debe tomarse a partir de la iniciación del procedimiento, mediante acto administrativo que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013.
23. Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y al artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

**LEY 9 DE 1989
(Enero 11)**

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
**EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:**

(...)

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

Artículo 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.
Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

Artículo 13. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 5 de 5

mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Artículo 14. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
Inciso 2o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.
Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

Artículo 15. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.
Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facultase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.
Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3ª de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

Inciso 2. Declarado inexecutable por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1.990.

Artículo 17. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997
(Julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250010316

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 6 de 6

El Congreso de Colombia
DECRETA:

(...)

CAPÍTULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:
Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

...
e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
...

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:
Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial. Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes. Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

...
La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

...
Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 7 de 7

CAPÍTULO VIII
Expropiación por vía administrativa

Artículo 63°.- *Motivos de utilidad pública.* Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley. Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 64°.- *Condiciones de urgencia.* Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65°.- *Criterios para la declaratoria de urgencia.* De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66°.- *Determinación del carácter administrativo.* La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlos, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67°.- *Indemnización y forma de pago.* En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1°.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 68°.- *Decisión de la expropiación.* Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 8 de 8

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69°.- Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70°.- Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.
3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.
4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.
5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 9 de 9

efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 71°.- Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.
2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.
3. Declarado inexecutable mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.
4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.
5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán controvertirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero sí lo relativo al precio indemnizatorio.
7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:
 - a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;
 - b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta de pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;
 - c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.
Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.
 - d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.
8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 10 de 10

Artículo 72°.- Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

LEY 1682 DE 2013

(Noviembre 22)

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

(...)

TÍTULO IV.

Gestión y adquisición predial, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de TIC y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres.

CAPÍTULO 1.

Gestión y adquisición predial.

(...)

Artículo 25. Notificación de la oferta. Artículo modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.- La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

(...)"

LEY 1882 DE 2018

Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

24. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**
25. Que por constituir el presente acto administrativo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, contra él no proceden recursos en el procedimiento administrativo conforme al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en las anteriores consideraciones la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 11 de 11

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la adquisición del inmueble ubicado en la **AK 89 5B 28** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **75.00 M2** de terreno, identificado con la cédula catastral No. **004566270900000000**, CHIP No. **AAA0168CKYN** y matrícula inmobiliaria No. **50S-40401840**, todo de acuerdo **al Registro Topográfico No 46910** de marzo de 2017 elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, con destino a la obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrito éste se incumpliere con cualquiera de sus estipulaciones contractuales, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente oferta de compra se dirige al señor **CÉSAR MAURICIO GRIJALBA SÁENZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **79694609**, en su calidad de titular(es) del derecho de dominio del inmueble descrito en el artículo primero anterior.

ARTÍCULO CUARTO: El Valor del precio indemnizatorio que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$ 52.967.817) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS. (\$ 50.100.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$ 2.867.817) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas RT No. 46910 - INFORME TECNICO 2018-0476 de 04/04/2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se obliga a cancelar el precio antes estipulado, así: En caso que el actual propietario, una vez notificado del presente acto administrativo acepte el precio indemnizatorio y suscriba promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

46910

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 12 de 12

el pago se efectuará previa expedición del (los) registro(s) presupuestal(es) y autorización expresa y escrita del IDU por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$ 52.967.817) MONEDA CORRIENTE**, pago que se realizará en la forma y términos previstos en la promesa de compraventa respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que se radique (n) la(s) orden(es) de pago en **La Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siempre que el (los) propietarios (s) cumpla (n) las siguientes condiciones: **1) Legalización de la correspondiente promesa de compraventa, 2) Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la oferta de compra; en el evento de que existan gravámenes y/o limitaciones al dominio estos deberán levantarse previo al trámite de este pago. 3) Verificación del estado de cuenta por la contribución de valorización y el estado de cuenta del Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años. 4) La entrega real y material del inmueble objeto de adquisición al IDU. 5) La transferencia del derecho de dominio por parte de los PROPIETARIOS al IDU o de la Posesión quieta, pacífica, regular e inscrita. En todo caso, el desembolso de este porcentaje únicamente se realizará previa constatación del hecho de que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de condiciones resolutorias, vicios, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia del derecho de dominio y la entrega material del inmueble se llevará a cabo por parte del (los) PROPIETARIO(S) al IDU, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa, el cual en todo caso no podrá ser superior a los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de incumplimiento de tal hecho se dará inicio inmediato a la expropiación por vía administrativa según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de efectuar el pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente y/o Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la expropiación administrativa se descontará de la partida equivalente al Daño Emergente, el valor que tenga que asumir **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente oferta, para el efecto desde ya el titular de derecho del dominio o el poseedor regular inscrito autoriza de manera expresa e irrevocable que se efectúe ese pago directamente a la Empresas de Servicios Públicos correspondiente a través de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera en caso de la procedencia de la Expropiación administrativa se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250010316

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL 07/03/2019

40-10

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46910

Página 13 de 13

ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2216 del 07/03/2019 Expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, solicítase al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, proceder a inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40401840**.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notifica al titular del derecho de propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997.

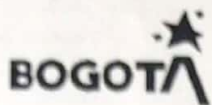
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 07/03/2019

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: YUDY LORENA MENESES QUINTANA
Revisión Jurídica: PAOLA AMERICA CEPEDA
Revisión Técnica: ALVARO ANDRES BERNAL TOLEDO
Revisión Financiera: EDUARD CESPEDES

④



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215840384631
Fecha: 18-02-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 584

Señor(a)

LUISA GUEVARA HINESTROZA
CALLE 12 B # 9 - 33 OFICINA 403
Ciudad

ASUNTO: Radicado Orfeo 20205810114782

En atención al radicado del asunto, me permito informarle que por reparto realizado el día 16/02/2021, su escrito fue asignado a la Inspección 8D Distrital de Policía de Bogotá D.C., con el número de expediente 2021584490117031E en el marco de lo establecido dentro del Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Para mayor información puede acercarse a las Inspecciones de Policía de la Localidad, ubicadas en la Avenida Primero de Mayo No. 38C - 80 sur en el horario comprendido entre las 7:00 A.M. y las 4:30 P.M., de lunes a viernes.

Atentamente,

GUSTAVO VANEGAS RUIZ

Profesional Especializado Grado 24 - Grupo Gestión Policiva Inspecciones

Proyecto/Luis Andres Velasquez Sanchez/Auxiliar Administrativo

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A - 04
Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión 04
Vigencia
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSPECCIÓN OCTAVA "D" DISTRITAL DE POLICÍA DE KENNEDY

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Querella Radicado: No. 2020584490117031E

Radicado Orfeo: No. 20205810114782

Asunto: Comportamiento que afectan la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles

Querellante: Cesar Mauricio Grijalba Sáenz – apoderada Luisa Guevarra

Querellados: Berenice Ruiz Romero Avenida carrera 89 No. 5B -28

Caso Arco: 4402408

Acta: No. 21-L8-001130

CONSIDERACIONES

Se pone de presente que la suscrita, recibió esta Inspección el día 09 de julio del 2020, en atención al acta de posesión 0221 del 30 de junio del 2020 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Visto el contenido del acta de reparto No. 21-L8-001130 del aplicativo Arco a esta Inspección y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la resolución No. 277 del 26 de junio de 2018, procede este Despacho a revisar el escrito de querella en un (40) folio, en atención al radicado Orfeo No 20205810114782, por los presuntos comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, una vez revisado lo descrito por la señora **Cesar Mauricio Grijalba Sáenz**, se enmarca en los derechos de las personas a la protección de bienes inmuebles, artículo 77 Numeral 1 de la ley 1801 de 2016 "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un inmueble ocupándolo ilegalmente"

Por lo anterior este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: **Avocar** conocimiento de los hechos indicados en el artículo 77 en concordancia con lo establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: **Fijar** fecha para audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223, la cual se llevará a cabo el día **Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) 3:00 PM**, en el Despacho de esta Inspección.

En esta diligencia se escuchará la versión de las partes, además se decretarán, practican e incorporaran todas las pruebas necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos y de ser posible se emitirá la decisión de fondo.

TERCERO: **Ordenar** visita técnica por parte del arquitecto adscrito a la Inspección 8D Distrital de Policía, en el predio ubicado en la Avenida carrera 89 No. 5B -28. Esta Inspección no tiene asignado Arquitecto de apoyo desde septiembre del 2020, una vez asignado, por Secretaria

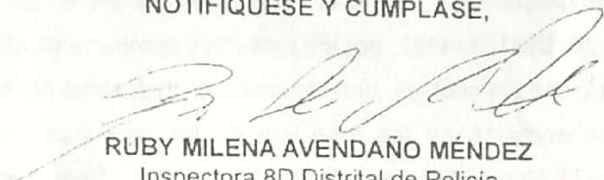
elaborar el respectivo memorando de asignación de visita técnica al lugar de los hechos para que rinda informe con su respectivo material fotográfico.

CUARTO: Remitir por Secretaría las citaciones y comunicaciones a las partes, para que se sirvan notificar en forma personal de esta decisión, aclarando a la parte querellada que para el día y la hora programada deberá comparecer a las instalaciones del Despacho, advirtiéndole las implicaciones de su inasistencia a la audiencia contenidas en el parágrafo 1 del art. 223 de la Ley 1801 de 2016, a la que deberá aportar los elementos probatorios que quiera hacer valer dentro de la presente actuación.

QUINTO: Convocar al Ministerio Público Local de Kennedy, para el día y fecha de la diligencia.

SEXTO: Por Secretaría, proceda a escanear el auto de avoco y demás documentos que se surtan en lo sucesivo para adjuntar a la plataforma ARCO de la manera dispuesta por la Secretaría Distrital de Gobierno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

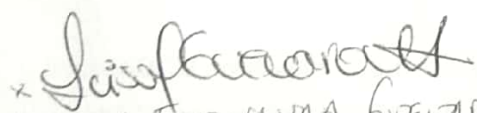

RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ
Inspectora 8D Distrital de Policía
Alcaldía Local de Kennedy

Proyecto y Elaboró Karen Brito
Abogada de apoyo

NOTIFICACIÓN. - Hoy _____ notifique personalmente el contenido del auto anterior al Agente del Ministerio público, quien enterado firma como aparece.

El Ministerio Público

03 - Mayo - 2021


LUISA FERNANDA GUEVARA HENESTROZA
C.C. 24.531.819 Maurzale
T.P. 288119. C.S.J.

Calle 12B #9-33 Ofic 403
luisa.fg@hotmail.com
Cel. 3132471061

INSPECCIÓN OCTAVA "D" DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., Once (11) de Junio del año Dos Mil veintiuno (2021).

Asunto: Perturbación a la Posesión
Expediente: 2020584490117031E

CONSIDERANDOS

Vistos los informes secretariales así folio 68, se informa de la recepción de cuatro (04) folios de la querellada señora Berenice Ruiz Romero, solicitando el aplazamiento de la audiencia y anexando los respectivos soportes médicos.

A folio 73 milita el segundo informe secretarial el cual pone de presente el auxiliar funcionario José Giovanni Prada de la comunicación de la querellada BERENICE RUIZ ROMERO, informando de un recibo de pago de copias no cancelado.

En consecuencia, la Inspectora 8D Distrital de Policía:

RESUELVE

PRIMERO: Continuar con las presentes diligencias fijando fecha y hora de la diligencia el día 26 de octubre del 2021 a las 08:00 a.m., en la sede del Despacho, **por Secretaría** en aras de garantizar un debido proceso comunicar con su respectivo Aviso a la parte querellada Berenice Ruiz Romero, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 citando el comportamiento, si se comunica haciendo uso de los correos electrónicos, debe militar en el expediente el envío en atención al Decreto 806 del 2020. Se insta a los asistentes a la diligencia y de los funcionarios de la inspección para que acaten los protocolos de bioseguridad.

SEGUNDO: Este despacho tiene en cuenta la solicitud y los anexos radicada por la querellada Berenice Ruiz Romero.

TERCERO: Para la entrega de copias autorizadas en audiencia, la parte querellada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Interna 0162 del 06 de abril del 2021.

CUARTO: Por **Secretaría** citar a la Personería Local de Kennedy para lo de su competencia.

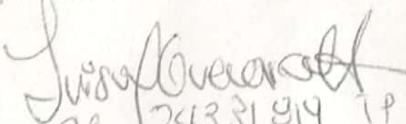
QUINTO: Por **Secretaría** continuar con la función de alimentar el aplicativo arco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ
Inspectora 8D Distrital De Policía

28-Junio/21.

LUISA FERNANDA GUEVARA MORENO
C.C. 24331.819 Manizales.
T.P. 288119 C.S.F.


C.C. 24331819 TP 288119

8-324

Fecha: 08/10/2021

Radicado No.

20215841923231

BOGOTÁ, D.C.

Señor(a)
CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ
QUERELLANTE
TV 74 A # 43 - 60 SUR IN 8 APTO 324
Ciudad

Asunto:	Citación Audiencia Pública
Referencia:	Expediente/Comparendo No. 2020584490117031E –
Comportamiento:	77.1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Por medio de la presente, me permito citarlo (a) para llevar a cabo la correspondiente Audiencia Pública de conformidad con el Artículo 223. Trámite de Proceso Verbal Abreviado, del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016):

Fecha y Hora:	26/10/2021 8:00:00 a.m.
Lugar:	Inspección 8D
Dirección:	Transversal 73 D (Av. Primera de Mayo) No. 38 C - 80 Sur

En la audiencia se escucharán sus argumentos, podrá solicitar y controvertir las pruebas, y se advierte al citado que en caso de no presentarse, debe justificarlo, en cumplimiento a la sentencia 349 - 2017 dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa.

Cordialmente,



Ruby Milena Avendaño Mendez
Inspección 8D de Policía de la Localidad Kennedy

Proyectó: Jose Giovanni Prada

Inspección 8D Distrital de Policía, Bogotá, D.C.
Transversal 73D No. 38C – 80 Piso 4 – Bogotá - Colombia

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia Pública art. 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 8D)
Número de expediente	2020584490117031E
Clase de proceso	Querella
Querellante	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ
Querellado	BERENICE RUIZ ROMERO
Dirección Hechos	AV CARRERA 89 No. 5 B- 28
Hora	8:00 A.M
Fecha	Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021

En Bogotá, D.C. siendo el día y la hora señalados para la práctica de la audiencia pública en la querella de la referencia, dentro de la presente Acción Policiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, mediante el cual se adoptó el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana la suscrita Inspectora se constituye en audiencia pública la cual se declara legalmente abierta en asocio con la abogada de apoyo Karen Paola Brito Córdoba y Fernando Sánchez auxiliar administrativo y Guillermo Solano Reyes Arquitecto de apoyo.

1. Asistencia de las partes.

Representan del Ministerio Público

Edna Patricia Martínez Martínez, identificada con CC. No. 39.559.083., dirección de notificación: Cr80 # 41 A-34 Sur, correo electrónico: emartinez@personeriabogota.gov.co.

Querellante. Cesar Mauricio Grijalba Sáenz, identificado con cédula de ciudadanía No 79.694.609 de Bogotá, dirección de notificación: Transversal 74 A No. 43 – 60 SUR INTERIOR8 APT 324 teléfono: 3194182413 correo electrónico: cesarmauriciogs@hotmail.com.

Con su apoderada Dra. Luisa Fernanda Guevara Hinestroza identificada con cédula de ciudadanía No 24.331.819 de Manizales T.P 288119 del Consejo Superior de la Judicatura. dirección de notificación: calle 12 b No. 9 – 33 oficina 403, teléfono: 3132471061, correo electrónico: guevarashineztroza@gmail.com.

Por parte del despacho se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luisa Fernanda Guevara Hinestroza como apoderada judicial de la querellante en la forma y efectos del poder conferido que milita a folio 4 del expediente. La presente decisión queda notificada en estrados. Sin manifestaciones.

Querellada. Berenice Ruiz Romero identificada con cédula de ciudadanía 52.277.031 de Bogotá, dirección de notificación: carrera 88 G 5 – 11 sur, teléfono: 3124533287 correo electrónico: alcaluci2706@gmail.com.

Con su apoderada Nubia Consuelo Aguirre Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No



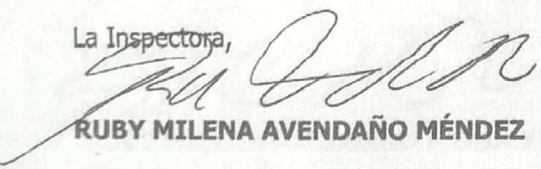
40.051.738 de Bogotá T.P 277.519 del del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación: calle 15 b bis No. 2 – 27 oficina 202 Fusagasugá, teléfono: 3138263850, correo electrónico: convaguirre1384@gmail.com. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la señora BERENICE RUIZ ROMERO, para que otorgue poder a su Abogada manifiesta: *"Le otorgo poder a la Dra. Nubia Aguirre Pinilla Para que me represente en todo el proceso"*.

Por parte del despacho se reconoce personería adjetiva la Dra. Nubia Consuelo Aguirre Pinilla como apoderada judicial de la querellada en la forma y efectos del poder conferido. La presente decisión queda notificada en estrados. Sin manifestaciones. **Acto seguido damos continuidad al artículo 223 de la ley 1801 de 2018 numeral 3 literal a, argumentos**, se corre traslado del escrito de queja y del expediente a la querellada y a su abogada. Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten lo que en derecho corresponda; Cesar Mauricio Grijalba Sáenz, MANIFIESTA: Me ratifico en cada uno de los puntos del escrito de queja. Se concede el uso de la palabra a la señora BERENICE RUIZ ROMERO y su apoderada para que manifiesten sus argumentos: respecto al hecho primero como da cuenta el certificado de libertad y tradición del predio arrimado al expediente, el señor Cesar Mauricio es el propietario del predio objeto de esta audiencia, el segundo hecho no nos consta, respecto a los demás hechos y pretensiones de esta demanda manifestamos que la señora BERENICE RUIZ ROMERO, ejerce posesión en este predio aproximadamente hace 12 años, donde vive desde esta fecha y ha ejercido actos de cuidado en el mismo, terreno que esta adecuado además de su vivienda para un parqueadero, el cual ella ha venido arrendando, eso como es un predio de mayor extensión, en el predio donde la señora tiene su casa de habitación ella paga sus servicios públicos,, la señora BERENICE, es conocida en el sector como la poseedora y propietaria de este predio la cual ingreso al mismo sin ningún tipo de clandestinidad y violencia conforme al artículo 375 de CGP, para sustentar lo anteriormente dicho aportamos: el RUT de persona natural de la señora BERENICE RUIZ ROMERO en 1 folio, Cámara de Comercio de matrícula de persona natural en 3 folios, uso del suelo de fecha 04 de agosto de 2021, chip AAA0168CLAF en 2 folios, 3 contratos de arrendamientos en 1 folio cada uno para un total de 3 folios, recibos de servicio públicos en 4 folios de fecha 23 de septiembre de 2021, 23 de abril de 2014, 22 de enero de 2014 y 25 de agosto de 2021 , 4 folios de los pagos de arrendamientos de los parqueaderos, para poner en conocimiento que actualmente se radica demanda de pertenencia en el juzgado 29 civil municipal de Bogotá 1100140030292021071100. Acto seguido se procede de acuerdo con el **numeral 3 literal b invitación a conciliar** se concede el uso de la palabra a las partes para que presente formulas de conciliación, la abogada de la parte querellante solicita la entrega del inmueble de manera inmediata, la abogada de la parte querellada manifiesta que no es posible, porque que ella ostenta posesión desde hace 12 años, el despacho declara fracasada la etapa conciliatoria y **se continua con la siguiente etapa de acuerdo al literal c del numeral 3 pruebas** de la mencionada norma, es este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si solicitan alguna prueba diferentes a las ya aportadas al proceso; Luisa Fernanda Guevara Hinestroza, manifiesta: a fin de esclarecer los hechos allego a su despacho en 12 folios determinados así: a folios 1 y 2 se puede evidenciar consulta de procesos de la Rama Judicial con el numero de radicación 11001400302920210071100, en el cual se aduce que a la fecha de hoy se encuentra en curso un proceso declarativo de pertenencia en el Juzgado 29 civil municipal donde el titular del despacho el Dr. Pablo a conocido del mismo y donde se tiene que la radicación fue tan solo el 27 de agosto del 2021, fecha en la cual ya había sido notificado por parte de este despacho del proceso el proceso que hoy nos atañe, aun así en actuación del 7 de septiembre de 2021, con fijación 08 de septiembre de 2021 el despacho se pronuncia con auto inadmitiendo demandó es de aclarar que la fecha de hoy no se subsano



dicho proceso y se encuentra en la elaboración de oficio de rechazo de la misma, es de rescatar la posición de la parte querellada, toda vez que a folio 3,4,5 y 6 de las pruebas acá aportadas por esta defensa se visualiza como a través de consulta de procesos en la Rama Judicial existió, un proceso bajo el radicado 11001400301620210077600, el cual cursaba en el juzgado 16 civil municipal de igual forma declarativo de pertenencia teniéndose que fue radicado para reparto el día 05 de agosto de 2021, fecha en la cual ya había sido notificada del proceso actual que cursa en este despacho y que de igual forma el proceso termino con auto de rechazo de la demanda elabora el 23 de septiembre y notificado el 24 de septiembre de 2021, de gran importancia para la señora los folios 5 y 6, en cuanto a que el juzgado indica en ellos, una serie de numerales entre ellas que la acá querellada no logro determinar el inmueble al cual hacía alusión en dicho proceso, lo anterior para esta defensa existiendo una posible temeridad, mala fe e inclusive hacer en error a funcionario judicial toda vez que para los presente profesionales en derecho es de saber que el la radicación de los dos procesos no dejaron fechas equidistante a mas de 20 días, desde luego con los mismo hechos y pretensiones y los mismos extremos procesales del proceso que hoy nos encontramos, por lo tanto y a luces de visualizar a la señora inspectora para que sea llamado a prosperar el amparo se aporta en folios 8,9,10 y 11 imágenes del inmueble del propiedad del señor Mauricio Grijalba de fecha febrero de 2015, noviembre de 2013, julio 2013, abril 2013 en inclusive octubre 2012 donde se puede apreciar ni acometido de servicios públicos, ni ninguna actividad comercial que la querellada estuviere realizando, por ultimo y no menos importante dilucidarle al despacho que conoce de este proceso una consulta pública en el censo nacional electoral de la Registraduría Nacional de Estado Civil del domicilio de la acá querellada del 2014 para efectos de ejercer su derecho se encuentra en el municipio de Villavicencio. Se concede el uso de la palabra a la señora Nubia Consuelo Aguirre Pinilla, respecto a las pruebas nos ratificamos en las que ya se aportaron inicialmente, solicitamos el testimonio de dos personas que son: la señora ELENA VARGAS SOTO Y EDWIN SALOMON, también se solicita la inspección judicial al predio objeto de esta querella. Por parte del despacho se incorpora las pruebas documentales aportadas en esta diligencia y se decreta de oficio la inspección en el lugar de los hechos, interrogatorio de parte de los señores Cesar Mauricio Grijalba Sáenz y Berenice Ruiz Romero y se decretan a solicitud de la parte querellada los testimonios de los señores ELENA VARGAS SOTO Y EDWIN SALOMON, los cuales deberán hacer concurrir a la diligencia de practica de pruebas en la fecha que programe el despacho. lo anterior queda notificada en estrados, sin manifestaciones.

La Inspectora,


RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ

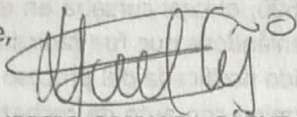
Representan del Ministerio Público,


EDNA PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



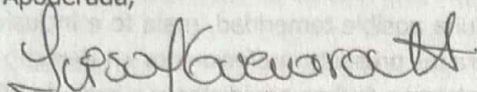
Audiencia 26 de octubre de 2021 - 2020584490117031E - CONTINUACION DE FIRMAS

Querellante,



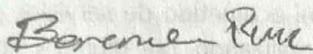
CESAR MAURICIO GRIJALBA SÁENZ

Apoderada,



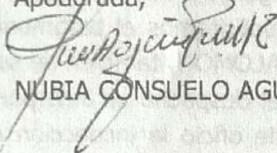
LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA

Querellada,



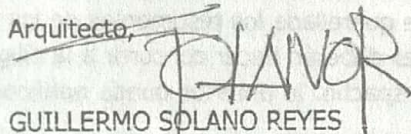
BERENICE RUIZ ROMERO

Apoderada,



NUBIA CONSUELO AGUIRRE PINILLA

Arquitecto,



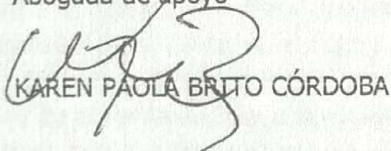
GUILLERMO SOLANO REYES

Auxiliar administrativo,



FERNANDO SANCHEZ

Abogada de apoyo



KAREN PAOLA BRITO CÓRDOBA

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS
Audiencia 26 de octubre de 2021 – EXP 2020584490117031E

Una vez en el lugar de los hechos se procede a identificar el inmueble objeto de queja para lo cual se revisan la escritura pública aportadas y se concede el uso de la palabra al Arquitecto Guillermo Solano Manifiesta: De acuerdo a los documentos aportados, manzana catastral, avalúo de catastro, a la observación del sitio para tener una claridad de la ubicación del predio objeto de la querrela se hace necesario la presentación del plano del loteo del barrio a la que pertenece el predio, dado que en la manzana catastral los números del lote y manzana varían respecto del plan de loteo, lo cual puede generar confusión en la localización verdadera del predio, igualmente es preciso y como ayuda consultar las planchas del SIGDEP pertenecientes al DADEP. Se concede el uso de la palabra a la parte querellante: sin manifestación alguna y teniendo la carga de la prueba procesal se procederá a portarlos requerimientos realizados a fin de esclarecer aún más la identificación plena del predio y proceder a la decisión tomada por el despacho dándole mejores luces a lo solicitado en la querrela. Se concede el uso conforme lo manifestado por el señor Arquitecto, la parte querellada está de acuerdo como quiera que se busca determinar la identidad real del predio objeto de querrela. Por parte del despacho se deja constancia estando en el lugar de los hechos la Inspectora junto con el personal de apoyo, observamos que al parecer se ejerce una actividad económica de parqueadero, se observan 13 vehículos, 5 bici taxis y dos motos y una construcción a porticada de muros cerámicos y no se observa nomenclatura oficial, está cubierto en polisombra y tejas de zinc en no toda la superficie soportada en postes de manera y el portón en lamina.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía 8D de Kennedy en uso de sus facultades legales;

Resuelve:

Primero. Suspender la presente diligencia por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Conceder al querellante, máximo un término de 60 días para que aporte los documentos indicados dentro de la intervención realizada por el Arquitecto Guillermo Solano, so pena de declarar desistimiento tácito.

Tercero. Por secretaría controlar términos e ingresar al despacho una vez arribe al expediente los documentos indicados en el numeral anterior o se cumpla el término indicado.

Cuarto: La presente decisión queda notificada en estrados.

Se le concede el uso de la palabra al querellante y querellada quienes no presentan manifestaciones.

No siendo más se termina siendo las 11:29 A.M, una vez leída y aprobada por los intervinientes

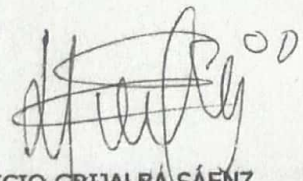
La Inspectora,



RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ

Querellante,

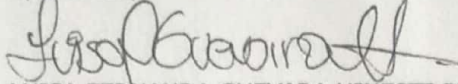
Querellante,



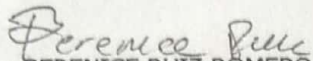
CESAR MAURICIO GRIJALBA SÁENZ

Audiencia 26 de octubre de 2021 - 2020584490117031E - CONTINUACION DE FIRMAS

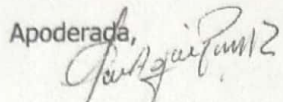
Apoderada,


LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA

Querellada,


BERENICE RUIZ ROMERO

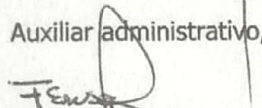
Apoderada,


NUBIA CONSUELO AGUIRRE PINILLA

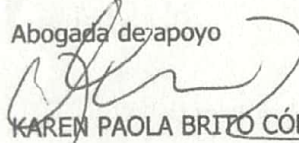
Arquitecto,


GUILLERMO SOLANO REYES

Auxiliar administrativo,


FERNANDO SANCHEZ

Abogada de apoyo


KAREN PAOLA BRITO CÓRDOBA

Inspección 8D Distrital de Policía, Bogotá, D.C.
Transversal 73D No. 38C – 80 Piso 4 – Bogotá – Colombia

Bogotá veintinueve (29) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020584490117031E

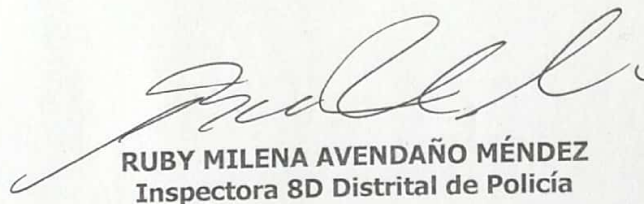
Comportamiento: Querella 77,1

VISTOS

Regresa el expediente al despacho con informe secretarial a folios 125 informando la recepción del escrito radicado 20215810170892 de fecha 2021-12-22, suscrito por la doctora Luisa Fernanda Hinestroza, quien obra como apoderada judicial del querellante señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz, mediante la cual allega documentación del proceso la cual se anexa, se revisa el expediente y el acta de audiencia de fecha 26 de octubre del 2021 (folio 113) la cual se suspendió y se concedió el termino de sesenta (60) días y así la parte actora proceda a aportar los documentos indicados por el Arquitecto Guillermo Solano, el radicado se encuentra dentro del termino otorgado por el Despacho y las documentales aportadas de los folios 126 al 163, las cuales serán motivo de pronunciamiento por este despacho en audiencia, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Continuar con las presentes diligencias el dieciocho (18) de Mayo del 2022 (dos mil veintidós) a las 09:00 a.m en el lugar de los hechos. **SEGUNDO: POR SECRETARIA** librar las respectivas comunicaciones en los términos del numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Policía y convivencia, verificando las direcciones de envío y control de correspondencia si es devuelta, garantizando por secretaria una debida notificación y proceder a fijar **AVISO**, advirtiéndole al (los) involucrados, las implicaciones de su inasistencia a la audiencia contenidas en el parágrafo 1º. del art. de la norma ya citada. **SEGUNDO: POR SECRETARIA**, solicitar el vehículo con antelación para el desplazamiento de la inspectora y los profesionales de apoyo al lugar de los hechos. **TERCERO: POR SECRETARIA**, Citar a la Personería Local de Kennedy para lo de su cargo. **CUARTO: Por SECRETARIA** Continuar con la actualización las actuaciones en el aplicativo ARCO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ
Inspectora 8D Distrital de Policía



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

2008201011611853671

26

AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

1. CHIP AAA0168CKYN 2. DIRECCION AK 89 5B 28
3. MATRICULA INMOBILIARIA 40401840 4. CEDULA CATASTRAL 004566270900000000 5. ESTRATO 0
6. AREA DEL TERRENO (m2) 75.00 7. AREA CONSTRUIDA (m2) .00 8. DESTINO 67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA 9. TARIFA 12
AJUSTE TARIFA .00 PORCENTAJE EXENCION .00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
CC 79694609

12. DIRECCION DE NOTIFICACION AK 89 5 B 28
13. ACTO OFICIAL

14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE	16/MAY/2008	17/MAY/2008
HASTA	16/MAY/2008	08/JUL/2008
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA 6,244,000	6,244,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU 75,000	75,000
15. SANCIONES	VS 0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA 75,000	75,000
17. VALOR A PAGAR	VP 75,000	75,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 8,000	0
19. INTERES DE MORA	IM 0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP 67,000	75,000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO ☒ MI APOORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14) AV 8,000 8,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21) TA 75,000 83,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02008201011611853671(3900)0000000075000(96)20080708



(415)7707202600085(8020)02008201011611853671(3900)00000000075000(96)20080708



(415)7707202600085(8020)02008201011611853671(3900)0000000075000(96)20080708



(415)7707202600085(8020)02008201011611853671(3900)00000000075000(96)20080708

FIRMA

[Handwritten signature]

NOMBRE:

Cesar Mauricio Grijalba S

c. c. X

c. e. ☐

79'694.609 Bta

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 BANCO POPULAR
140 S-AGUSTIN BOTA
Fecha Recaudo 08/07/08 16:05:52
Formulario: 0800201011611853671
A1588956 A3209 Nro Li 1059
N C: 11888166
Nro Sticker: 02 140 30 001620 5
Vr Efect: 75,000.00
*** RECIBIDO CON AGR ***

AÑO GRAVABLE
2009

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2009201013004350993 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 004566270900000000	
1. CHIP	AAA0168CKYN	2. MATRICULA INMOBILIARIA	40401840
4. DIRECCION AK 89 5B 28		C. TARIFA Y EXENCION	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		7. TARIFA	12
5. TERRENO (m2)	75.00	8. AJUSTE	.00
6. CONSTRUCCION (m2)	.00	9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. IDENTIFICACIÓN CC 79694609	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION AK 89 5 B 28		FECHAS LIMITES DE PAGO	
		HASTA 15/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	20,250,000	20,250,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	243,000	243,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	243,000	243,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	243,000	243,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	243,000	243,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	219,000	243,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	24,000	24,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	243,000	267,000

02 BANCO POPULAR
024,000 MINISTERIOS
243,000
Fecha Recauda 30/06/09 11:15:05
Formulario: 0000201013004350993
19451552 AJ209 Nrm Li 539
N C: 73123532
Nro Sticker: 02 026 30 002855 0
Vr Effect: 243,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL

Acuerdo 180 de 2005

FASE I

Banco de Occidente
SAE IDU

1 22 ABR 2009

RECIBIDO CON PAGO

PAGO POR CUOTAS

CON MUESTRO APOORTE
BOGOTÁ
SIGUE CRECIENDO



Fecha	Cuenta de cobro No.
03-ABR-2009	003058278
Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos	

1. Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
AK 89 5B 28	AK 89 5B 28	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ
Código interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria
000553863	AAA0168CKYN	50S-40401840

2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	21.00%	1.60%
Intereses de mora	30.71%	2.26%

3. Estado actual de la deuda

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes	
1	0	1	
Cuotas en mora	Fecha ultimo pago	Valor ultimo pago	
9	---	\$0	
Valor contribución	Total deuda		
\$9,900	\$12,000		
Saldo en mora	Mora desde		
\$9,900	Año 2008	Mes JUN	Día 27

4. Opciones de pago

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$9,900
Intereses financieros	\$0	\$0
Intereses en mora	\$0	\$2,055
Ajuste a 100	\$0	\$45
Total a pagar	\$0	\$12,000
Pague hasta	29-ABR-2009	29-ABR-2009

Importante: Lea la información al respaldo.

IDU-CC-002-08

L



Formulario único del impuesto predial unificado



Formulario No.

101010002444371

101

AÑO GRAVABLE

2010

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial

AAA 0168CKYN

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4040/840

3. CÉDULA CATASTRAL

0045662709000000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO

AK 89 SB 28

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²)

75.0 DECIMAL

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

0. DECIMAL

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA

33.

8. AJUSTE DE TARIFA

463000

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ POSSESION ☐ SUBSECUENTARIO ☐ AUTÓNOMO ☐ SUCESSION ☐ OTROS ☐

12. IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ C.E. ☐

NÚMERO

79694609

O.V.

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

2010499

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda el predio declarado.
Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

AK 89 SB 28

15. MUNICIPIO

BOGOTÁ ☒ OTRO ☐

16. CÓDIGO DE MUNICIPIO
Sólo para municipios diferentes a Bogotá

11001

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME TODOS LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCAÑO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

(Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá 195)

17. AUTOVALUO (Base gravable)

AA

24077000

18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X casilla 7 / 1.000 - casilla 8)

FU

332000

19. SANCIONES

VS

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009

AT

0

21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)

IA

332000

G. SALDO A CARGO

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)

HA

332000

H. PAGO

23. VALOR A PAGAR

VP

0

24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD

0

25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)

IM

0

26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)

TP

0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SÍ ☐

NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)

AV

0

28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)

TA

0

J. FIRMA

SELLO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

Cesar Mauricio Grijalba S.

NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar Mauricio Grijalba S.

C.C. ☒ Número

79694609

C.E. ☐

GNB SUDAMERIS OFI: 80 SHD-DDI IMP DISTR. 365 CAJ BEVARMY1
21/06/10 / 15:27:24 / 50 / 49 / 23
CTA 0 SHD-DDI Imp. Predial Bogotá H.N.
TOTAL/\$ 0,00 SIN PAGO FORM:20101010002444371
SERIAL:12080051807147 CONTROL:72923402

- CONTRIBUYENTE -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario único del impuesto predial unificado



1010100 02091951

101

AÑO GRAVABLE

2011

OPCIONES DE USO

Marque con una X una sola opción

DECLARACIÓN

CORRECCIÓN

SOLAMENTE
PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial

AAA 0168 CKYN

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

40401840

3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL

004566270900000000

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

AK 89 5B 28

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DE TERRENO (m²)

75.00 DECIMAL

7. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

0. DECIMAL

C. TARIFA Y EXENCIÓN

8. TARIFA PLENA

33.00

9. AJUSTE DE TARIFA

474000

10. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

0

T

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CESAR MAURICIO GRIJALBA SAEUZ

12. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO P. AUTÓNOMO SUCESSION OTROS

X

13. IDENTIFICACIÓN

C.C. NT TL C.E.

NÚMERO

X

D.V.

79694609

14. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

2339125

15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Al no diligenciarse este campo, se entenderá como dirección de notificación la del predio declarado.

Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

AK 89 5B 28

16. MUNICIPIO

BOGOTÁ

OTRO

17. MUNICIPIO DIFERENTE A BOGOTÁ

18. DEPARTAMENTO

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME TODOS LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCA Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

(Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá 195)

19. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

24975000

20. IMPUESTO A CARGO (Renglón 19 X casilla 8 / 1.000 - casilla 9)

FU

350000

21. SANCIONES

VS

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

22. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009

AT

0

23. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 20 - renglón 22)

IA

350000

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 23)

HA

350000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

VP

0

26. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 23)

TD

0

27. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 23)

IM

0

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - renglón 26 + renglón 27)

TP

0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)

AV

0

30. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + renglón 29)

TA

0

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar Mauricio Grijalba Saeuz

C.C.

Número

C.E.

T.L.

79694609

SELLO



- CONTRIBUYENTE -

© CADENA S.A. UNIÓN TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES I-2011

© Dvinni

AÑO GRAVABLE
2012

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201014001606353 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0168CKYN	2. MATRICULA INMOBILIARIA	40401840
3. CEDULA CATASTRAL	004566270900000000		
4. DIRECCION	AK 89 5B 28		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	75.00	6. CONSTRUCCION (m2)	.00
C. TARIFA Y EXENCIÓN		7. TARIFA	
8. AJUSTE		9. EXENCION	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 79694609	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		AK 89 5B 28	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	21/JUN/2013
		HASTA	26/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	800,000	800,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	226,000	229,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,026,000	1,029,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,026,000	1,029,000

5 DIVISION

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

51060080079684

(415)7707202600018(8020)51060080079684

OPXPRE

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE


AÑO GRAVABLE
2013
Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado
2013201013004679861
201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0168CKYN	2. MATRICULA INMOBILIARIA	40401840
3. CEDULA CATASTRAL		004566270900000000	
4. DIRECCION AK 89 5B 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	75.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	.00
7. TARIFA	33	8. AJUSTE	510,000.00
9. EXENCIÓN		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 79694609	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		AK 89 5B 28	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	21/JUN/2013
		HASTA	26/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	47,250,000	47,250,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,049,000	1,049,000
16. SANCIONES	VS	0	157,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,049,000	1,049,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,049,000	1,206,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,049,000	1,206,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	4,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,049,000	1,210,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	105,000	105,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,154,000	1,315,000

AUTOADHESIVO



SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2015



electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010004982867

No. referencia del recaudo

15013467585

301

33

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0168CKYN 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40401840 3. CÉDULA CATASTRAL 004566270900000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 89 5B 28

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 75.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 7. TARIFA 33.00 8. AJUSTE 537,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 79694609

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 89 5B 28 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	67,500,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,691,000
16. SANCIONES	VS	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,691,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,691,000
-------------------------	----	-----------

H. PAGO

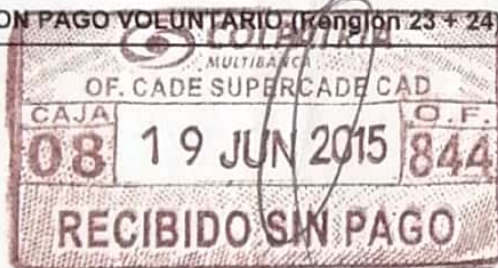
20. VALOR A PAGAR	VP	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)



COLPATRO 844 CAJA: 8

Recaudo de Impuestos Digitales

Ser. 295 Fecha: 6/19/2015 12:59:17 PM

Referencia: 15013467585039121683

Serial: 19644850759539

No. Aut. 343790

Efectivo: \$0.00

Cheque: \$0.00

Valor Total: \$0.00

AÑO GRAVABLE

2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20016510770

501

Recibo
Número:

2020201014037528524

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0168CKYN	2. DIRECCIÓN	AK 89 5B 28	3. MATRÍCULA	40401840
---------	-------------	--------------	-------------	--------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79694609	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	0		AK 89 5B 28	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	31/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		1,508,000	
13. INTERESES	IM		0	
14. TOTAL A PAGAR	TP		1,508,000	



(415)7707202600856(8020)20016510770027431669(3900)00000001508000(96)20201031

Banco de Bogotá 384 Centro Empresarial
80038402 ****6862 Horario Normal
28/10/2020 12:08 PM Tran:301
01384300159025 42627416
Valor Efectivo:1,508,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:1,508,000.00
2144 Impuestos Distritales



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20016510771

501

Recibo
Número:

2020201014037528531

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0168CKYN	2. DIRECCIÓN	AK 89 5B 28	3. MATRÍCULA	40401840
---------	-------------	--------------	-------------	--------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79694609	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	0		AK 89 5B 28	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

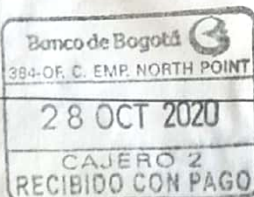
11.

C. PAGO

DETALLE	HASTA	31/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	1,960,000	
13. INTERESES	IM	0	
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,960,000	



(415)7707202600856(8020)20016510771091029272(3900)00000001960000(96)20201031



Banco de Bogotá 384 Centro Empresarial
B0038402 ****6862 Horario Normal
28/10/2020 12:07 PM Tran:293
01384300159000 23136795
Valor Efectivo:1,960,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:1,960,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20016510772

501



Recibo

Número:

2020201014037528549

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0168CKYN	2. DIRECCIÓN	AK 89 5B 28	3. MATRÍCULA	40401840
---------	-------------	--------------	-------------	--------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79894609	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	0		AK 89 5B 28	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	31/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		1,960,000	
13. INTERESES	IM		0	
14. TOTAL A PAGAR	TP		1,960,000	



(415)7707202600856(8020)20016510772036432310(3900)00000001960000(96)20201031

Banco de Bogotá 384 Centro Empresarial
B0038402 ****6862 Horario Normal
28/10/2020 12:08 PM Tran:305
01384300159032 85784731
Valor Efectivo:1,960,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCNT:0.00
Valor Total:1,960,000.00
2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
384-OF. C. EMP. NORTH POINT

28 OCT 2020

CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20016510773

501

Recibo
Número:

2020201014037528556

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0168CKYN 2. DIRECCIÓN AK 89 5B 28 3. MATRÍCULA 40401840

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 79694609 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ 7. % PROPIEDAD 0 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 89 5B 28 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 31/10/2020 (dd/mm/aaaa)	
12. VALOR A PAGAR	VP	1,190,000	
13. INTERESES	IM	0	
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,190,000	



(415)7707202600856(8020)20016510773010969801(3900)00000001190000(96)20201031

Banco de Bogotá 384 Centro Empresarial
B0038402 ****6862 Horario Normal
28/10/2020 12:08 PM Tran:29701384300159018 7197137
Valor Efectivo:1,190,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:1,190,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

20015105739

Formulario No.

2020301011668130618

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0168CKYN	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40401840	3. Cédula Catastral 004566270900000000	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio AK 89 5B 28			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 75.00	7. Área construida en metros 0.00	8. Destino 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y	
9. Tarifa 33	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79694609 - 0	
12. Número de identificación de quien efectuó el pago CC 79694609 - 0			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	45,090,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,488,000	
15. SANCIONES	VB	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,488,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	149,000	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	1,637,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 10/09/2020 00:00:00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 990000122356155	
NOMBRES Y APELLIDOS CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ		VALOR PAGADO: 1,637,000	
CC ☒ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
79694609		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

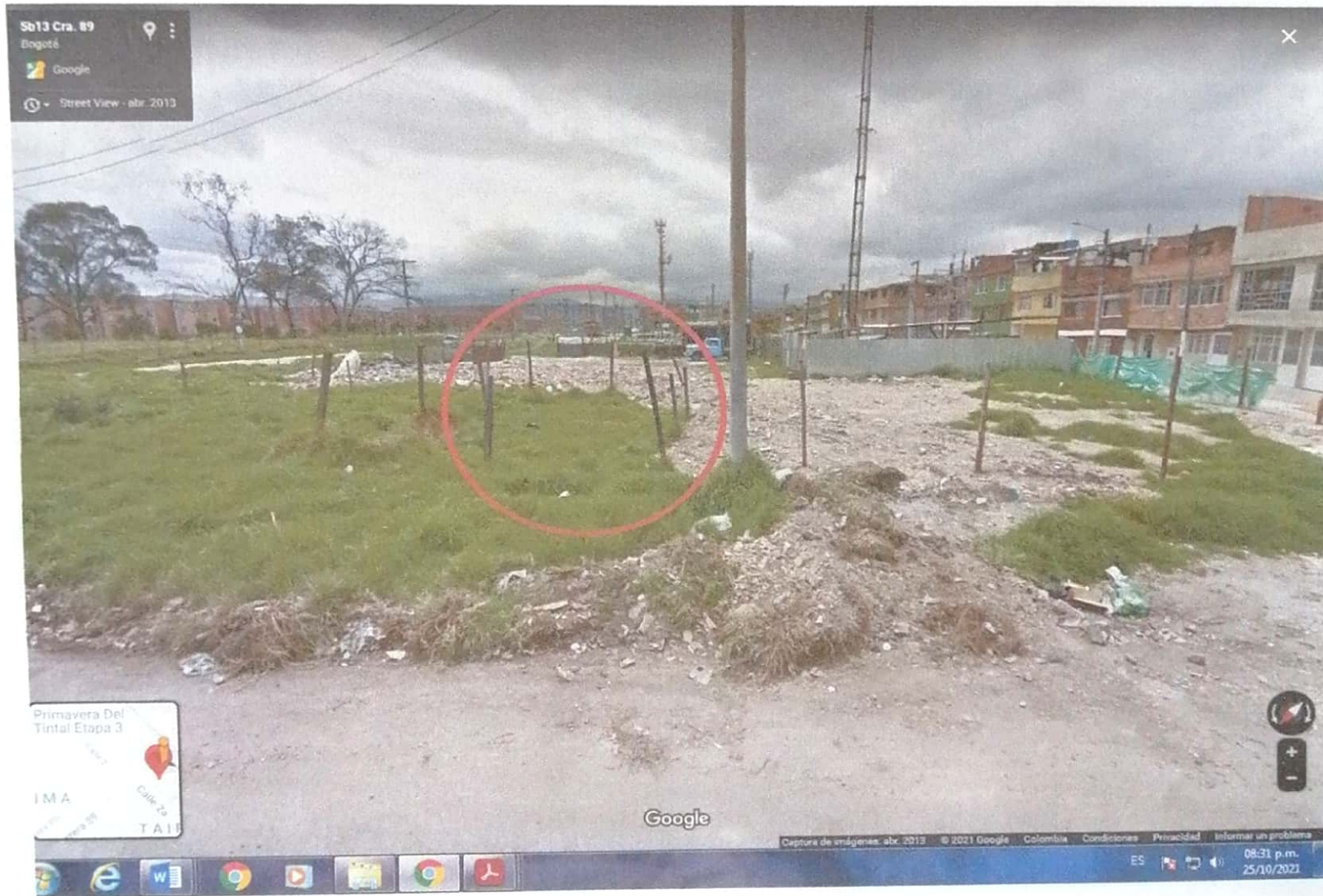
Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

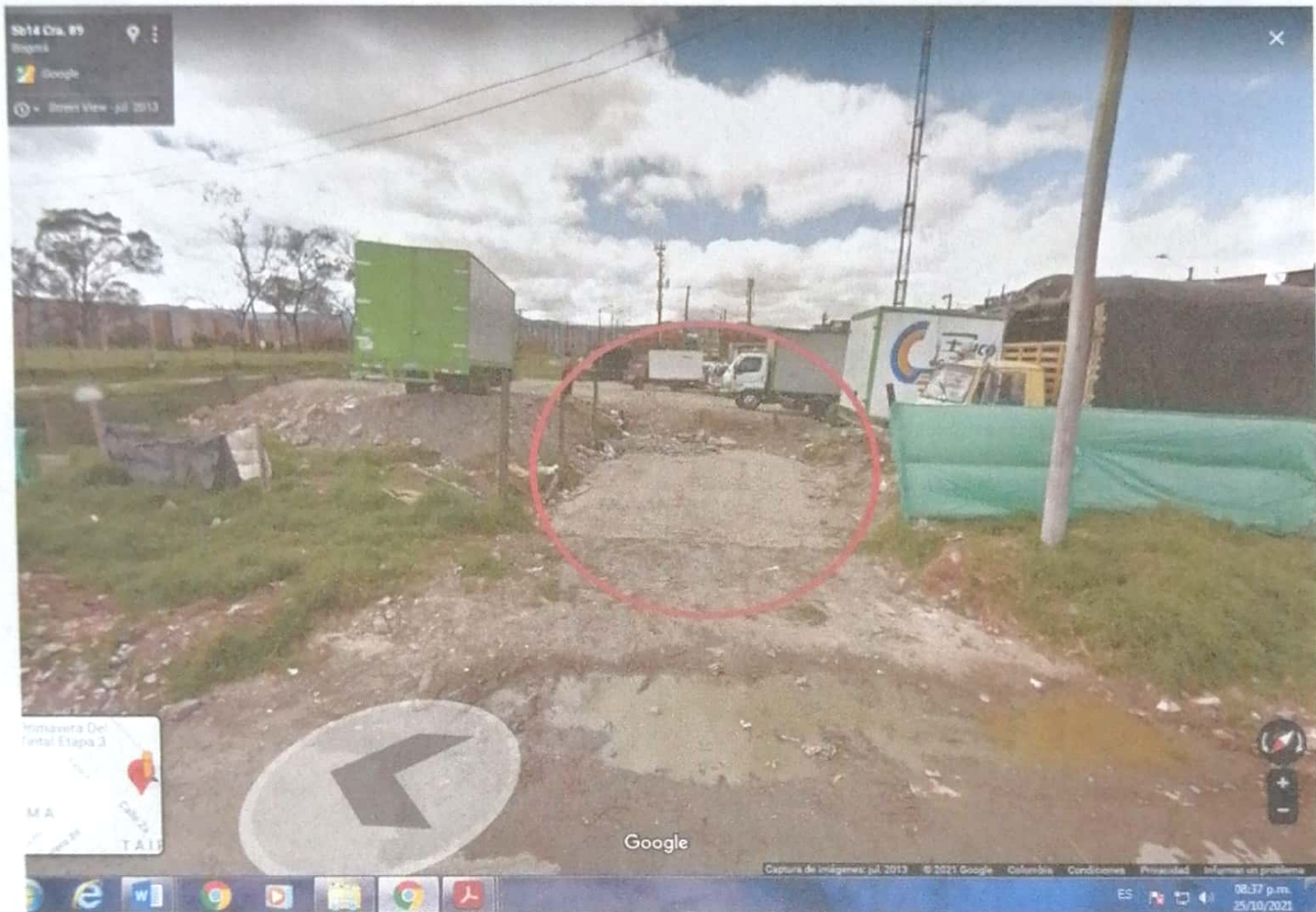
octubre 2012



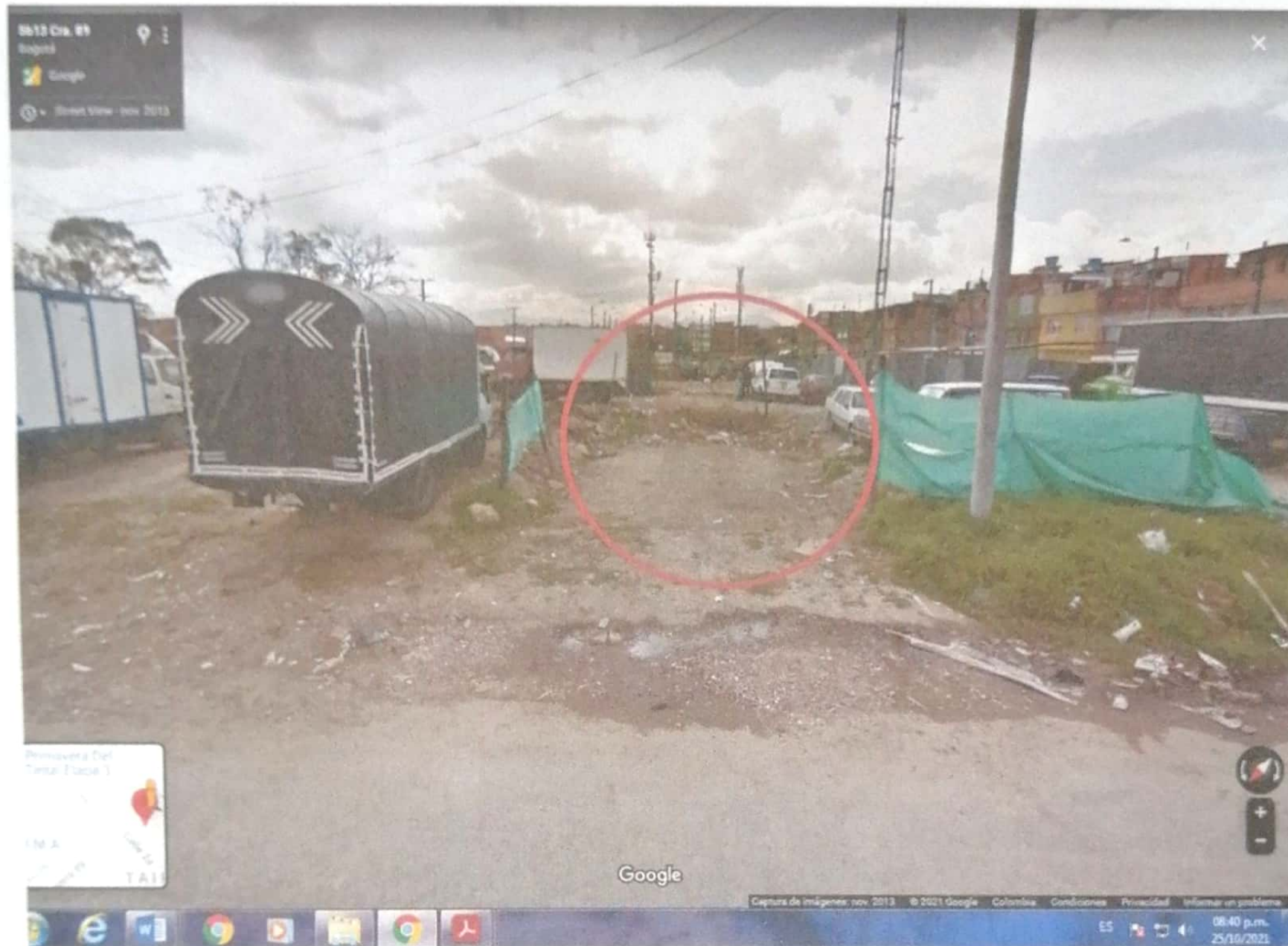
Abril 2013



Julio 2013



Noviembre 2013



Febrevo 2015



Foto 2018

58

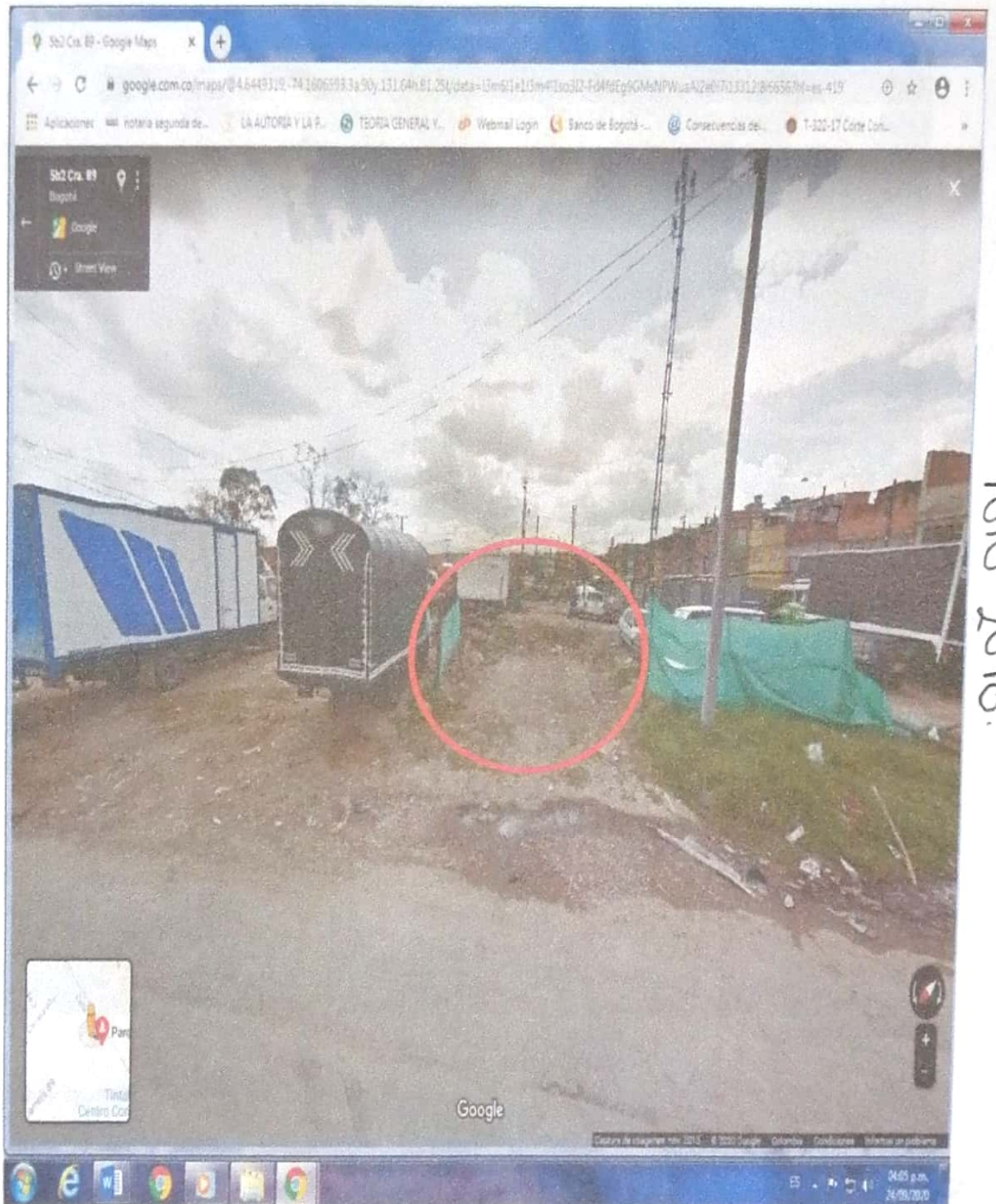
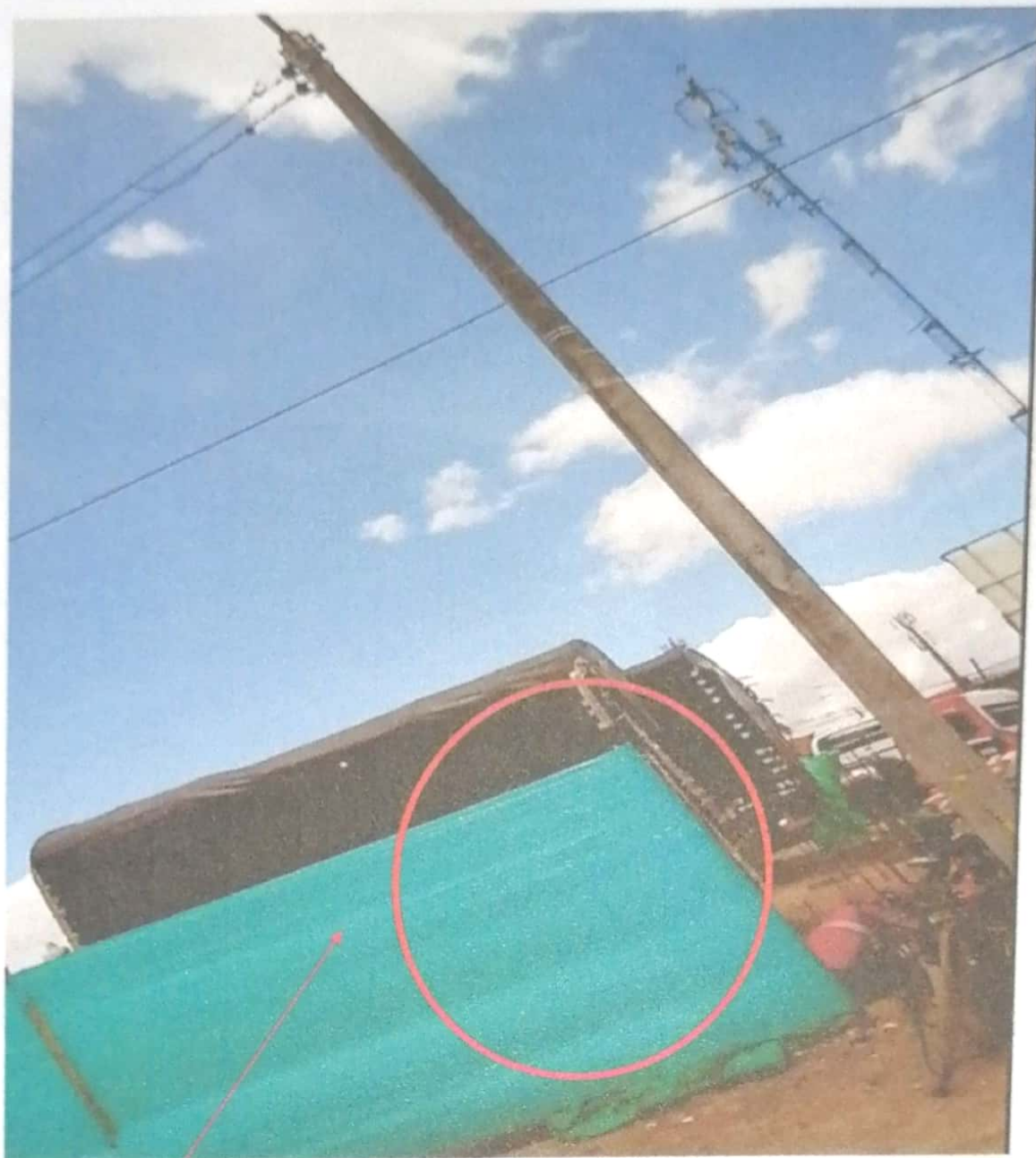


Foto 2018.

foto Actual

59



Lona nueva

Foto Actual. (Agos 2020)

1

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D

Referencia: Contestación de demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Radicado: 110014003029-2021-0071100

Demandante: Berenice Ruiz Romero

Demandado: Cesar Mauricio Grijalba Sáenz

Luisa Fernanda Guevara Hinestroza abogada en ejercicio e identificada con cedula de ciudadanía número **24.331.819** de Manizales con tarjeta profesional No **288.119** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación como apoderada del señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz quien se identifica con número de cedula de ciudadanía **79.694.609**, por medio del presente escrito se da contestación a la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que cursa en su despacho con el número **110014003029-2021-0071100**, la cual se admitió en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la primera pretensión

Frente a esta pretensión mi poderdante se opone, debido a que la señora Berenice afirma que ejerce posesión material desde hace más de 10 años afirmación que no es cierta, ya que mi poderdante el señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz es el propietario del bien inmueble descrito en la demanda por compra hecha a la señora a la señora Myriam Figueroa Lizarazo identificada con cedula 20.632.372 como consta en la escritura pública de número 2909 del 22 de octubre del año 2002 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, información que se puede corroborar con el Certificado de Tradición y Libertad, además de pagar los impuestos que pesan sobre este inmueble desde el año 2002 hasta la fecha , también ha hipotecado en varias ocasiones el predio en mención como consta en el certificado de tradición y libertad, es reconocido como propietario ante las diferentes entidades del distrito tan así es que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) hizo ofrecimiento de compra a mi poderdante, solicita el predio para el Proyecto Avenida Tintal, este comprende desde la avenida Villavicencio hasta la avenida Manuel Cepeda, el IDU le asigna el número RT 46910 al lote del señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz, a través de comunicado de número 20173250173351 de fecha 10 de marzo del año 2017, se solicita una serie de documentos para la negociación y posterior oferta de compra del lote propiedad del señor Cesar Mauricio

Grijalba Sáenz, oferta de compra con resolución 1031 de fecha 7 de marzo del año 2019, con la cual se da inicio para que el IDU adquiriera el predio en mención, oferta que se encuentra inscrita en el Certificado de tradición y Libertad. Mientras se realizaban las negociaciones con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la señora Berenice se hace pasar como propietaria del lote de mi poderdante y firma un acta de compromiso con el contratista del IDU (Concay), quien realiza un encerramiento de toda el área quedando el lote de mi poderdante en este encerramiento situación que aprovecha la señora Berenice para iniciar aducir que en el lote número trece propiedad del señor Cesar Grijalba ella ha ejercido posesión material desde hace más de 10 años. Por las acciones antes descritas el señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz Interpone Querella Policiva en contra de la señora Berenice la cual cursa en la Inspección Octava de Policía con el número 202058449011 031E, si bien la señora Berenice aduce posesión sobre algunos lotes ubicados en el terreno de mayor extensión, sobre el lote de numero 13 propiedad del señor Cesar Mauricio Grijalba Sáenz no ha hecho posesión alguna puesto que este lote siempre se ha encerrado, pero en varias ocasiones se han hurtado la cerca y los postes para corroborar lo anterior descrito se aportan fotos de Google Maps de diferentes fechas en donde se demuestra que en el lote de mi poderdante no se han ubicado vehículos ni se ha realizado ninguna otra actividad.

Frente a la segunda pretensión

Frente a esta pretensión mi poderdante se opone debido a que la señora Berenice demandante dentro del presente proceso no ha ejercido actos posesorios como aduce por más de diez años como se desvirtúa con lo descrito en la pretensión anterior.

Frente a la tercera

Frente a esta pretensión mi poderdante se opone ya que él es el propietario del inmueble descrito en la demanda como se demuestra con el certificado de Tradición y Libertad, la escritura pública de compra, el pago de impuestos y demás certificados que lo acreditan como propietario, además de estar ejerciendo la defensa de su lote por el medio idóneo para ello como es la querella policiva ante la Comisaria Octava de la localidad de Kennedy.

Frente a la cuarta pretensión

Nos atenemos a las actuaciones del despacho.

Frente a la quinta pretensión

Las costas y costos del proceso se generaron por parte de la parte demandante, por acciones temerarias para lograr un reconocimiento posesorio como lo son iniciar varias demandas en diferentes juzgados aprovechando el encerramiento que realizado por un contratista del IDU, por ende, esta defensa no ve la necesidad de una condena en costas, siendo la parte demandada la afectada por este proceder por parte de la demandante.

Frente a los hechos:

El primer hecho no es cierto puesto que se aduce que la posesión material la adquirió del señor Adolfo Piracoca, pero no soporta esta posesión con ningún documento, también dice que el señor Adolfo Piracoca tiene un poder especial y que por ello él tenía la posesión desde el año 2001 siendo que este poder se confirió como un mandato para la venta de lotes y otras acciones en ningún momento se le vendió o cedió posesión alguna ni tampoco es cierto que dicho poder se hubiera otorgado sobre todo el predio de mayor extensión ya que la escritura de división material figuran como compradoras las señoras María de Jesús Gordillo Buitrago y Dora Alicia Castro Lizarazo, esta última fue quien vendió mediante escritura pública el lote de número 13 al señor Cesar Mauricio Grijalba el cual era de su propiedad, y no como aduce la parte demandante de manera temeraria que el lote de mayor extensión solo era de la señora María de Jesús Gordillo Buitrago.

El segundo hecho no es cierto y de manera repetitiva aduce la parte demandante que el señor Adolfo Piracoca tenía la posesión desde el año 2001 siendo que el poder otorgado fue un mandato de la señora María de Jesús Gordillo sobre unos lotes específicos no sobre todos, por lo tanto el lote número 13 de propiedad del señor Cesar Grijalba era de la señora Dora Alicia Castro, quien se lo vendió a la señora Miryan Figueroa Lizarazo y esta a su vez se lo vendió a el actual propietario el señor Cesar Grijalba.

El tercer hecho no es cierto como bien se aprecia el lote lo adquirió el señor Cesar Grijalba por compra hecha a la señora Myrian Figueroa Lizarazo mediante escritura 2909 de fecha 22 de octubre de 2002, fecha desde la cual ha pagado impuestos ha hipotecado el lote en varias oportunidades como se demuestra en el certificado de tradición y libertad, no media ningún contrato con la señora Berenice de arrendamiento del lote de su propiedad, si bien la señora ejerce alguna actividad en los lotes colindantes nunca la ha realizado sobre el lote de mi defendido el señor Cesar Grijalba, quien siempre ha sido el propietario de este predio, tan así es que el IDU realiza oferta de compra al señor Cesar el día 10 de marzo de 2017 asignándole un número de control RT 46910, posteriormente el IDU realiza un informe técnico de avalúo comercial en donde el señor Cesar estuvo presente en su calidad de propietario, además se hace un ofrecimiento de compra por medio de una resolución de número 1031 de fecha 07 de marzo del año 2019 con la cual se da inicio para la adquisición del lote, como se evidencia en ningún momento se reconoce poseedor o tenedor al momento del ofrecimiento de compra a la señora Berenice Ruiz, quien aprovechando los encerramientos realizados por el IDU y del largo trámite que se suscita para la adquisición de este lote aduce tener posesión.

El cuarto hecho no es cierto, como se demuestra con el Registro Único Tributario y la cámara de comercio la señora Berenice Ruiz, siempre ha vivido en la dirección aportada en estos documentos es decir en la Cr 88 G No 5 B -11 sur, predio que se encuentra al frente, con respecto a los actos de señor y dueña la ejerce sobre los lotes colindantes y no en el lote del

señor Cesar Grijalba, con respecto de las mejoras no hay ninguna sobre el lote número 13 propiedad del señor Cesar y el único encerramiento es la lona que puso el IDU, con respecto de arrendamientos para parqueo de vehículos los realiza sobre los lotes vecinos o colindantes al del señor Cesar Grijalba, si en algún momento utilizo el lote para parqueo de algún vehículo en el lote número 13 propiedad de mi poderdante lo realiza sin permiso de mi poderdante de una manera clandestina, ya que en varias oportunidades ha tumbado los encerramiento que ha hecho mi cliente para poner de manera abusiva vehículos.

El quinto hecho no le consta a mi poderdante ya que no conoce las personas nombradas en este hecho y si la reconocen como poseedora o que realiza tal calidad no es sobre el predio del señor Cesar Grijalba como se demuestra con una foto de la plataforma Google maps del año 2015 en donde se aprecia el lote de mi cliente con una parte de la cerca tumbada, y donde se aprecia que sobre este no se ejerce dicha actividad de parqueo, por lo tanto no se realiza ninguna actividad sobre este lote desde el año 2009 como lo asegura la parte demandante.

El sexto punto no es cierto, puesto que a la señora Berenice Cruz se le cito el 14 de septiembre del año 2020 en el centro de servicios judiciales "ASOCENTRO" como consecuencia de los actos perturbatorios que estaba realizando sobre el lote del señor Cesar Grijalba, posteriormente la señora se acerca a dicho centro el 21 de septiembre con un escrito en donde aduce que hay un proceso de pertenencia, proceso que para la fecha no existía. Para corroborar lo aquí citado se aporta copia de la citación.

El séptimo hecho no es cierto que le asista derecho alguno sobre el lote de mi poderdante ya que el justo título lo tiene el como propietario como se soporta con la escritura de compra y el certificado de tradición y libertad.

El octavo hecho no es cierto que se haya ejercido posesión material alguna sobre el lote número 13 propiedad de mi poderdante, lo que se ha suscitado son hechos perturbatorios sobre la propiedad, además de actos abusivos como lo son la continua invasión y derrumbamiento de los encerramientos al lote de mi poderdante, por otro lado, no aporta ningún documento idóneo de compra de derechos o posesiones.

El noveno hecho no es cierto que tenga una posesión de buena fe sobre el lote número 13 propiedad del señor Cesar Grijalba, por el contrario, ha demostrado violencia y clandestinidad al violentar los encerramientos que se han hecho sobre el lote, frente a los descrito con los otros lotes no nos consta, ya que no ha aportado ningún documento legítimo o idóneo para demostrar su posesión.

El décimo hecho es cierto porque el señor Cesar Grijalba es reconocido ante las entidades del Distrito como propietario, además de ser el quien paga los impuestos correspondientes del lote de su propiedad.

El hecho decimoprimer no es cierto porque sobre este lote no ha pesado ninguna posesión, por el contrario, se han ejercido actos abusivos, violentos y clandestinos, si bien tiene una actividad de parqueo sobre los lotes contiguos esta actividad no la ha ejercido sobre el lote de mi poderdante y si ha realizado dicha actividad en algunos momentos ha sido de manera abusiva violentando continuamente los encerramientos realizados por el propietario, por otro lado al momento de aprovechar el encerramiento realizado por el IDU, mi poderdante cito a la señora Berenice Ruiz al centro de servicio judiciales de la localidad de Kennedy y posteriormente interpuso la respectiva querrela policiva por perturbación, como vemos no es cierto que la señora Berenice tenga una posesión ininterrumpida como asegura ni ha ejercido actos de señor y dueño como se observa puesto que nunca ha pagado impuesto alguno por el contrario quien se ha visto afectado por las entidades del distrito ha sido el señor Cesar Grijalba por la demora en la compra y la posterior revocatoria de la compra del lote por parte del IDU. Situación que aprovecho la señora Berenice para de manera abusiva asegurar que ha ejercido posesión sobre el lote de mi poderdante.

Excepción de Merito

Para esta defensa la señora Berenice Ruiz no cumple con los requisitos para lograr sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia, ya que la posesión alegada por la demandante la ha ejercido sobre algunos lotes contiguos al del señor Cesar Grijalba actual propietario, si bien existe un lote de mayor extensión este sufrió una división material como se demuestra con la escritura aportada en la demanda, por lo tanto, el lote de mi poderdante se adquirió mediante escritura pública de numero 2909 de fecha 22 de octubre del año 2002 la cual se aporta con la contestación de la demanda, en esta se aclara la forma de adquisición, la tradición y la titularidad del lote de numero 13 de propiedad de mi poderdante, como se demuestra en el certificado de tradición y libertad que se aportó con la demanda. La buena fe en las posesiones no se demuestra aquí debido pues en ningún momento se ha aportado un título suficiente que le dé derecho a poseer, por otro lado, las acciones clandestinas sobre el lote de mi poderdante de ocupar en ocasiones con vehículos y de tumbar los encerramientos que se le han puesto al lote del señor Cesar Grijalba, aprovechando la cercanía que tiene con los lotes en donde parquea vehículos.

La señora Berenice Ruiz nunca ha pagado los impuestos que pesan sobre el lote 13, si bien aduce que realiza acciones como dueña y señora en el lote de mi poderdante en ningún momento se aprecia un pago de impuesto por parte de esta, acción que el señor Cesar Grijalba como propietario si la ha realizado, además de realizar acciones sobre su predio como son las de hipotecar en varias oportunidades el lote de su propiedad.

Las entidades del Distrito lo reconocen como propietario tan así es que su predio el numero 13 está plenamente identificado con su correspondiente cedula catastral y número de matrícula inmobiliaria como se demuestra con el certificado de tradición y libertad documento prioritario que demuestra la propiedad, por otra parte el señor Cesar Mauricio se está viendo afectado en su

propiedad como consecuencia de las acciones de perturbación ejercida por la señora Berenice por lo tanto el como propietario empleo el medio idóneo para parar con estos actos perturbatorios y acudió a la comisaria octava para interponer la respectiva querrela policiva , acción que es la tendiente para estos casos y que en la actualidad cursa en esta, como se demuestra con él, acta que se aporta con esta contestación, con lo que se demuestra que en ningún momento se reconoce posesión alguna por parte de mi poderdante y como aduce la parte demandante que ha hecho posesión ininterrumpida que es otro elemento propio de la posesión.

Pruebas

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos;

- Copia de escritura Pública de número 2909 del año 2002.
- Copia resolución IDU de ofrecimiento de compra.
- Copia de las actuaciones y actas de la inspección de policía 8D de Kennedy, en donde cursa la Querrela por perturbación.
- Copia de pago de impuestos.
- Fotos de soporte Google Maps las cuales también fueron aportadas en la Inspección 8D de policía.

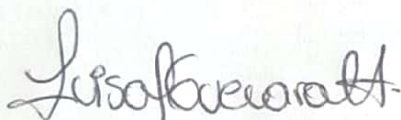
Anexos

- Poder que me faculta para actuar.

Notificaciones

- Calle 12 B No 9-33 oficina 403 Edificio Sabanas Bogotá (Centro) Email guevarahinestroza@gmail.com

Atentamente;



Luisa Fernanda Guevara Hinestroza.
C.C. 24.331.819 de Manizales
T.P 288.119 del C.S de J.
Cel. 3132471061

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE RADICADO. RAD.: 11001400302920210080800

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 20/10/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALFONSO FIGUEROA IVAN GONZALO

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-808

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

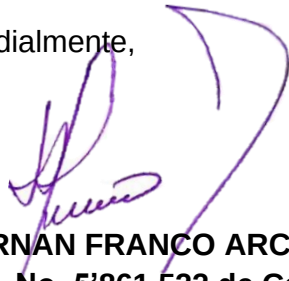
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-808 - 088
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO FIGUEROA IVAN GONZALO

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,



HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. ALFONSO FIGUEROA IVAN GONZALO C.C. 1.026'575.485				
RADICADO 2021-808		VALOR CAPITAL		\$ 35.000.000,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
abr-21	30	25,97%	\$ 757.458,33	\$ 757.458,33
may-21	30	25,83%	\$ 753.375,00	\$ 753.375,00
jun-21	30	25,82%	\$ 753.083,33	\$ 753.083,33
jul-21	30	25,77%	\$ 751.625,00	\$ 751.625,00
ago-21	30	25,86%	\$ 754.250,00	\$ 754.250,00
sep-21	30	25,79%	\$ 752.208,33	\$ 752.208,33
oct-21	30	25,62%	\$ 747.250,00	\$ 747.250,00
nov-21	30	25,91%	\$ 755.708,33	\$ 755.708,33
dic-21	30	26,19%	\$ 763.875,00	\$ 763.875,00
ene-22	30	26,49%	\$ 772.625,00	\$ 772.625,00
feb-22	30	27,45%	\$ 800.625,00	\$ 800.625,00
mar-22	30	27,71%	\$ 808.208,33	\$ 808.208,33
abr-22	30	28,58%	\$ 833.583,33	\$ 833.583,33
may-22	30	29,57%	\$ 862.458,33	\$ 862.458,33
jun-22	30	30,60%	\$ 892.500,00	\$ 892.500,00
jul-22	30	31,92%	\$ 931.000,00	\$ 931.000,00
ago-22	30	33,32%	\$ 971.833,33	\$ 971.833,33
sep-22	30	35,25%	\$ 1.028.125,00	\$ 1.028.125,00
oct-22	20	36,92%	\$ 1.076.833,33	\$ 717.888,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 15.407.680,56
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 50.407.680,56
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO No. 2021-821 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.;
DEMANDADO: HECTOR VINICIO DIAZ GASTELUM

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 1/11/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hector.v.diaz@innovators.com.co <hector.v.diaz@innovators.com.co>; lidacortescastillo@hotmail.com

<lidacortescastillo@hotmail.com>; Camila Vanegas <camila.vanegas@gesti.com.co>; Camilo Rodriguez

<camilo.rodriguez@gesti.com.co>; Carlos Sebastian Alvarez <carlos.alvarez@gesti.com.co>; Dylan Beltran <dylan.beltran@gesti.com.co>; Jairo

Chavarro <jairo.chavarro@gesti.com.co>; Juan Diego Meneses <juandiego.meneses@gesti.com.co>; Kevin Guiza

<kevin.guiza@gesti.com.co>; Michael Florez <michael.florez@gesti.com.co>; Randy Prieto <randy.prieto@gesti.com.co>

SEÑORES:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN
DE CRÉDITO**

**JOSE IVAN SUAREZ
ESCAMILLA**, identificado
con cedula de ciudadanía No
91.012.860 de Barbosa, con
tarjeta profesional No 74.502
del C.S.J. actuando como
apoderado judicial de la parte

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	HECTOR VINICIO DIAZ GASTELUM Y OTRA
RADICADO	2021-821

actora dentro del proceso de la referencia, adjunto liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Elaboró: Randy

Stiven Prieto

Arévalo937

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com





SEÑOR:
JUEZ 29 CM DE BOGOTA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVA
RADICADO:	2021-821
DE:	BANCO BOGOTA
CONTRA:	HECTOR VINICIO DIAZ GASTELUM Y LIDA YEIN CORTES CASTILLO
CORREOS:	HECTOR.V.DIAZ@INNOVATORS.COM.CO LIDACORTESCASTILLO@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

A. PAGARÉ No. 305515 (ANEXO LIQUIDACION)

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	20/09/2021	\$ 29.859.996,00
ABONO 1	14/06/2022	\$ 644.570,23
ABONO 2	22/07/2022	\$ 2.419.416,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL	21/09/2021 HASTA 31/10/2022	\$ 5.716.339,98
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 35.576.335,98

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 305515: \$ 35.576.335,98:

B. PAGARÉ No. 305515-1 (ANEXO LIQUIDACION)

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	20/09/2021	\$ 13.530.772,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL	21/09/2021 HASTA 31/10/2022	\$ 3.978.720,96
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.509.492,96

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 305515-1: \$ 17.509.492,96:

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO
305515	\$ 35.576.335,98
305515-1	\$ 17.509.492,96
TOTAL	\$ 53.085.828,94

Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDAC
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia
joseivan.suarez@gesticobranzas.com



TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO: **\$ 53.085.828,94** CINCUENTA Y TRES MILLONES
OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTI OCHO PESOS CON NOVENTA
Y CUATRO CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Cta. 937

Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDAC
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE NUMERO: 305515													
CAPITAL INICIAL	29.859.996,00												
VIGENCIA		Brio. Cte.	xima Autorizada		TASA	LIQUIDACION							
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	CAPITAL	FECHA PAGO FNG	PAGO FNG	FECHA ABONO	ABONOS		INTERESES
													
21-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	10	\$ 29.859.996,00						\$ 192.108,19
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 592.095,32
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 29.859.996,00						\$ 578.743,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 603.961,70
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 610.187,45
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	\$ 29.859.996,00						\$ 569.049,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 635.264,08
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 29.859.996,00						\$ 632.018,87
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 673.232,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 29.859.996,00			\$ 44.726,00	\$ 644.570,23		\$ 27.182,29
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	\$ 29.859.996,00			\$ 44.764,00	\$ 2.419.416,00		-\$ 1.698.820,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	31	\$ 29.859.996,00						\$ 748.286,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$ 29.859.996,00						\$ 760.896,96
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$ 29.859.996,00						\$ 792.134,40
						405	\$ 29.859.996,00	total pago fng	\$ 0,00	total abonos	\$ 3.063.986,23	Total Intereses	\$ 5.716.339,98
												capital	\$ 29.859.996,00
												intereses moratorios	\$ 5.716.339,98
												intereses corrientes	\$ 0,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$35.576.335,98							

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE NUMERO: 305515-1													
CAPITAL INICIAL	13.530.772,00												
VIGENCIA		Brio. Cte.	xima Autorizada		TASA	LIQUIDACION							
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	CAPITAL	FECHA PAGO FNG	PAGO FNG	FECHA ABONO	ABONOS		INTERESES
													
21-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	10	13.530.772,00						87.051,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	13.530.772,00						268.302,34
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	13.530.772,00						262.251,97
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	13.530.772,00						273.679,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	13.530.772,00						276.500,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	13.530.772,00						257.859,42
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	13.530.772,00						287.863,85
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	13.530.772,00						286.393,32
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	13.530.772,00						305.068,88
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	13.530.772,00						304.398,24
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	13.530.772,00						326.530,75
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	31	13.530.772,00						339.078,78
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	13.530.772,00						344.793,19
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	13.530.772,00						358.948,14
						405	13.530.772,00	total pago fng	-	total abonos	0	Total Intereses	3.978.720,96
												capital	13.530.772,00
												intereses moratorios	3.978.720,96
												intereses corrientes	-
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$17.509.492,96							

AGM - Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Mar 8/11/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; delaossaabogados@gmail.com <delaossaabogados@gmail.com>

Señores,

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reciban un cordial saludo,

Por solicitud del Dr. Diego Fernando Gómez Giraldo apoderado de la parte demandada, me permito radicar memorial con recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo No. 11001400302920210088900 del Conjunto Residencial la Ermita Propiedad Horizontal contra los Herederos Determinados de Marcelo Chia Uculmaná.

Se copia en el presente correo al apoderado de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Agradecemos acusar recibido.

Respetuosamente,



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Jessica Trujillo

Asistente Jurídica

jtrujillo@agmabogados.co

www.agmabogados.co

PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497

Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401

Bogotá D. C. - Colombia



Señor,
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.
11001400302920210088900 del Conjunto Residencial la Ermita
Propiedad Horizontal contra los Herederos Determinados de
Marcelo Chia Uculmaná.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que libró
mandamiento de pago.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial la Ermita Propiedad Horizontal y en contra de los Herederos Determinados de Marcelo Chia Uculmaná, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

Su despacho libró mandamiento de pago en contra de los Herederos determinados de Marcelo Chia Uculmaná por la inasistencia a la asamblea general ordinaria de copropietarios, sin embargo, en el expediente virtual no obra el soporte del acta emitida por la asamblea de copropietarios, situación que contraría lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 675 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 60. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como

las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia."

Como se puede observar, de los documentos aportados en la demanda no se logra colegir la existencia de un título ejecutivo suficiente que le hubiese permitido al despacho librar orden de pago, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, respetuosamente consideramos que su despacho debe revocar el auto que libró mandamiento de pago por las sumas de dinero por concepto de la inasistencia a las asambleas.

De otra parte, tenga en cuenta su despacho que el mandamiento de pago se profirió omitiendo que para el presente asunto operó el fenómeno de la prescripción en favor de los demandados, cuando menos, respecto de las obligaciones causadas cinco años antes de la radicación de la demanda, es decir, las cuotas ordinarias de administración y el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causados entre febrero de 2015 hasta noviembre del 2016.

Al respecto el artículo 1625 del Código Civil establece:

"ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. - Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: ... 10) Por la prescripción..."

A su turno el artículo 2535 del Código Civil determina:

"ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. - La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones..."

II. PETICIÓN

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a su despacho se sirva reponer la providencia recurrida y en su lugar se profiera



auto negando el mandamiento de pago respecto de las sumas de dinero que corresponde a los conceptos discutidos a través de este recurso.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

EJECUTIVO 2021/889 C. R. LA ERMITA P. H. vs HEREDEROS DE EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANÁ - pronunciamiento sobre recurso de reposición

Bernardo Alvarez <delaossaabogados@gmail.com>

Mié 9/11/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jtrujillo@agmaabogados.co <jtrujillo@agmaabogados.co>; dgomez@agmaabogados.co

<dgomez@agmaabogados.co>; jwilches@agmaabogados.co <jwilches@agmaabogados.co>

Buenas tardes.

El suscrito Apoderado de la Actora, remito escrito con el pronunciamiento sobre el recurso contra el mandamiento de pago presentado por Apoderado de la demandada.

MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA

Apoderado demandante

C.C. No 79.140.921 de Bogotá

T.P. No 38853 C. S. J.

delaossaabogados@gmail.com

cel 310 6360607

MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA
Abogado

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2021/889 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MEI KUANG WANG CHÍA MURCIA, RAFAEL ANTONIO CHÍA MELO, LUIS ALBERTO CHÍA BARRAGÁN, WANG LI CHÍA SALAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANÁ.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN - PRONUNCIAMIENTO

Obrando dentro del término, descorro el traslado del recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago por el Abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, quien manifiesta obrar en nombre y representación de la parte demandada.

SOBRE LAS CONSIDERACIONES

1 – Sobre la primera consideración del recurso debo manifestar que no le asiste la razón al recurrente por lo establecido en el art. 48 de la ley 675 de 2001 sobre propiedad horizontal:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”
(El subrayado es del memorialista)

Con la demanda fue aportada la certificación de la deuda expedida por la

Administradora y representante legal de la copropiedad demandante, documento exigido por la ley 675/2001 para constituir el título ejecutivo contentivo de la deuda, razón por la cual no puede exigirse por el recurrente requisitos ni procedimientos adicionales como lo manifiesta en su escrito respecto de las multas al expresar que se debió anexar a la demanda actas de asamblea como soporte de las multas.

2 – Sobre la segunda consideración he de manifestar que de conformidad con el art. 2539 del Código Civil, la prescripción extintiva que alega el recurrente se interrumpe por dos circunstancias:

“Artículo 2539. Interrupción natural y civil de la prescripción extintiva.

La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.”

En este caso el Apoderado de la parte demandada como representante de los deudores ha reconocido la obligación total pues se desprende de su escrito que acepta la obligación materia de la presente ejecución al pedir que se excluya del mandamiento de pago únicamente una parte de la obligación por prescripción extintiva.

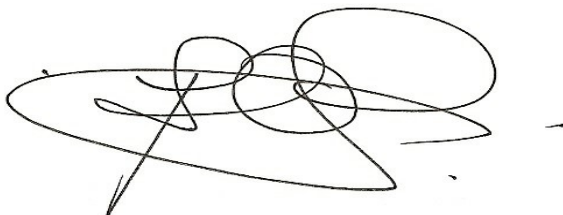
Así el deudor con su accionar, mediante el recurso está reconociendo que existe la obligación demandada al pedir que por prescripción extintiva se excluya del mandamiento de pago, tan solo una parte de la obligación reconocida en el mismo escrito.

Este es un claro y clásico reconocimiento de la obligación por la parte deudora, operando así la interrupción natural de la prescripción extintiva alegada.

SOBRE LA PETICIÓN

Con base en el razonamiento expuesto, solicito al Señor Juez se mantenga incólume el mandamiento de pago recurrido y sea confirmado en su totalidad para que la copropiedad pueda recuperar esta alta cartera que la viene afectando para el pago de sus obligaciones, en especial de los salarios de los vigilantes y se deniegue el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por tratarse de mínima cuantía.

Señor Juez,



MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA

C.C. N° 79'140.921 de Bogotá

T.P. N° 38853 del C. S. de la J.

delaossaabogados@gmail.com

cel. 310 6360607

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD.: 11001400302920210094800

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 20/10/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADA: RINCON DE ORLANDO ELENA MERCEDES

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-948

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

FRANCO ARCILA ABOGADOS

AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

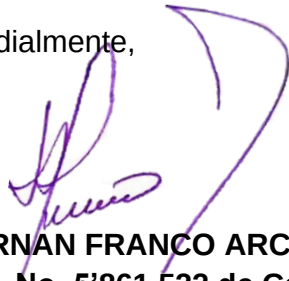
**Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 948
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RINCON DE ORLANDO ELENA MERCEDES**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,



HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. RINCON DE ORLANDO ELENA MERCEDES C.C. 33'210.912				
RADICADO 2021-948		VALOR CAPITAL		\$ 63.300.000,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
jul-21	24	25,77%	\$ 1.359.367,50	\$ 1.087.494,00
ago-21	30	25,86%	\$ 1.364.115,00	\$ 1.364.115,00
sep-21	30	25,79%	\$ 1.360.422,50	\$ 1.360.422,50
oct-21	30	25,62%	\$ 1.351.455,00	\$ 1.351.455,00
nov-21	30	25,91%	\$ 1.366.752,50	\$ 1.366.752,50
dic-21	30	26,19%	\$ 1.381.522,50	\$ 1.381.522,50
ene-22	30	26,49%	\$ 1.397.347,50	\$ 1.397.347,50
feb-22	30	27,45%	\$ 1.447.987,50	\$ 1.447.987,50
mar-22	30	27,71%	\$ 1.461.702,50	\$ 1.461.702,50
abr-22	30	28,58%	\$ 1.507.595,00	\$ 1.507.595,00
may-22	30	29,57%	\$ 1.559.817,50	\$ 1.559.817,50
jun-22	30	30,60%	\$ 1.614.150,00	\$ 1.614.150,00
jul-22	30	31,92%	\$ 1.683.780,00	\$ 1.683.780,00
ago-22	30	33,32%	\$ 1.757.630,00	\$ 1.757.630,00
sep-22	30	35,25%	\$ 1.859.437,50	\$ 1.859.437,50
oct-22	20	36,92%	\$ 1.947.530,00	\$ 1.298.353,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 23.499.562,33
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 86.799.562,33
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				